11 2

REGLAMENTO, Y ORDENANZA PARA LA PAGA, Y CONSERVACION DE LA INFANTERIA, CAVALLERIA, Y DRAGONES,

Que se ha de practicar desde primero de Enero de este año de 1707.

CON LICENCIA.

En Madrid: Por Diego Martinez Abad, Impressor de Libros; hallaràse en su Casa en la Calle de la Gorguera.

REGLAMENTO, Y ORDENANZA PARA la paga, ſervicio, mecanica, y forma en que deberà ſubſiſtir, y ſervir mi Infanteria deſde primero de Enero de 1707. en adelante.

EL REY.



AViendo maduramente conſiderado los Reglamentos executados haſta oy, para la ſubſiſtencia, y manutencion de toda mi Infanteria, y queriendo, en beneficio de los Oficiales de ella, aumentar lo proporcionado para darles la mayor eſtimacion, y alivio poſsible, y aſsimiſmo que no falte circunſtancia alguna de quantas puedan conducir à la vniformidad en el ſervicio de mi Infanteria; He reſuelto lo ſiguiente, ſin que por pretexto alguno, en nada ſe pueda alterar por ningun Oficial, de qualquier grado que ſea, aunque ſea Comandante en Gefe, encargando al Conde de Aguilar, mi Director General, que es de la Infanteria, y à los Inſpectores, que al preſente ſon, y en adelante fueren, invigilen, para que todo ſe obſerve, y en nada ſe innove, de lo que ſi ſucediere daràn luego parte.

Primeramente, que los Capitanes reſpondan de ſus Compañias deſde el dia que ſe les entregaren completas, veſtidas, y armadas (como ſe executarà brevemente, ſegun las ordenes, y diſpoſiciones que tengo dadas) en virtud de los medios ſuficientes que les deſtino para ello. Y ſi algun Regimiento de los que ſe completaren ſe hallare veſtido, y armado al preſente, y por eſta razon no ſe le diere el veſtuario haſta el otro año, que viene, no por eſſo dexaràn de reſponder los Capitanes deſde aora de ſus Compañias, pues el año de 1708. ſe les veſtirà, y armarà, y deſde entonces, debiendo durar dos años el veſtuario que ſe les diere, empezaràn à tener maſa, pues en eſte no la deben tener.

Compañia de Granaderos.

Aviendo reconocido, que reſpondiendo (como và expreſſado) los Capitanes de ſus Compañias, es meneſter diſtribuir el ſueldo del Soldado en la conveniente proporcion; He reſuelto, que cada Soldado de Granaderos goze catorze quartos, y la racion de pan al dia; à ſaber, los ocho quartos con la racion de pan, por ſu ſocorro diario (de los que entregarà ſiete y medio al Ranchero, y conſervarà en sì el otro medio para recoger-

ſerſe) dos quartos para la maſita, que tambien deberàn pagar diariamente los Teſoreros, y el Capitan de la Compañia retenerlos para zapatos, ropa blanca, barba, retencion de inválidos, y qualquiera otro menudo gaſto, que pueda ofrecerſele al Soldado; y los quatro reſtantes, à cumplimiento de los catorze, ſe le retendràn para ſu veſtuario, que ſe darà de dos en dos años, y en el hueco de ellos vn medio veſtuario, que ſe compondrà de lo ſiguiente. Reales vellon.

Vn par de calçones.	20.	
Vn par de medias.	11.	
Vn ſombrero.	11.	
Vn par de zapatos.	15.	71.
Vna camiſa.	10.	
Vna corbata.	4.	

Y de la dicha maſa ſe ſacaràn eſtos ſetenta y vn reales por cada hombre de los cinquenta que debe tener eſta Compañia, para el referido medio veſtuario en el año que ſe hiziere, y ſe entregaràn al Capitan, para que en termino de quinze dias, deſpues de recibida eſta cantidad, ſe vea empleada en lo expreſſado; y eſto deberà eſtàr tambien executado quinze dias antes de ſalir à campaña, dandoles à los Sargentos ſus ſetenta y vn reales à cada vno, para que ellos por sì lo empleen, y hagan lo miſmo, queriendo Yo tengan eſte alivio mas los Oficiales.

A cada vno de los dos Carabineros, que debe tener eſta Compañia, con Fuſiles rayados; he reſuelto ſeñalarle quinze quartos, y la racion de pan al dia, por la miſma razon, nueve para ſu ſocorro, con la racion de pan, reteniendole, como và expreſſado en la paga de el Soldado, dos quartos para la maſita, y quatro para la maſa.

Aviendo conſiderado, que vna Compañia de cinquenta hombres, con dos Sargentos, y quatro Cabos de Eſquadra (para que he venido en aumentar vno) incluſos en eſte numero, tiene lo baſtante para ſu govierno; he reſuelto no aya ſegundos Cabos de Eſquadra en las Compañias.

A cada vno de los quatro Cabos de Eſquadra, que ha de aver en eſta Compañia, he reſuelto ſeñalarle diez y ſeis quartos de ſueldo al dia, y la racion de pan; de los que ſe les daràn diez para ſu ſocorro diario, haziendole retencion de los miſmos otros dos para la maſita, y quatro para la maſa, en la forma dicha.

A cada Sargento, de los dos que ha de tener eſta Compañia, he reſuelto ſeñalarle veinte y vn quartos de ſueldo, y la racion de pan al dia; de los que ſe le daràn diez y ſeis por ſu ſocorro diario, y ſe le retendràn cinco para la maſa, y nada para maſita; pues el Sargento que de por sì no ſe ſupiere cuydar, no debe ſer nombrado por tal; y ſi alguno enconeraren el Director, ò Inſpector, le haràn mudar luego,

Al Tambor he resuelto señalarle quinze quartos de sueldo, y la racion de pan al dia; de los que se le daràn nueve para su socorro diario, y se le retendràn dos para la masita, y quatro para la masa, queriendo Yo, que todos los Tambores de cada Regimiento, estèn vniformemente vestidos, y que el Director, y Inspectores cuyden de que el numero de ellos estè completo.

Oficiales de Compañia de Granaderos.

El Subteniente de esta Compañia, gozarà treinta y vn escudos, quatro reales, y quatro maravedis de vellon de sueldo al mes, que he resuelto señalarle para su manutencion, y decencia.

El Teniente gozarà treinta y ocho escudos, ocho reales, y ocho maravedis de sueldo al mes, que he resuelto señalarle para el mismo efecto que al Subteniente.

El Capitan gozarà sesenta y quatro escudos, dos reales, y doze maravedis de sueldo al mes, que le señalo al mismo fin.

Assimismo gozarà este Capitan dozientos reales de vellon de gratificacion al mes, quando tenga el dia de la Muestra su Compañia completa de cinquenta hombres, inclusos en este numero los dos Sargentos, y el Tambor, debiendose ratear los referidos dozientos reales, proporcionalmente desde el numero de quarenta y vn hombres, inclusive, hasta el de los cinquenta.

Tambien gozarà este Capitan dozientos y cinquenta reales de vellon al mes, para la recluta de su Compañia siempre, debiendo hazerla en la forma, y manera que previenen mis Reales Ordenanças, y esta suma se ha de entregar con recibo del Sargento Mayor, y participacion del Coronel, y del Inspector, ò Director, siempre à la entrada en Quartel, que esta se considera en el mes de Octubre, entregandose por este primer año de 1707. los meses que ay desde Enero à Octubre; y en adelante en este mes todos los años, el que huviere caido.

Assimismo gozarà este Capitan en los seis meses de Invierno seiscientos reales, que se le pagaràn à cien reales en cada vno, desde el de Octubre inclusive, hasta todo Março siguiente, por via de vtensilios, para que con mayor alivio pueda mantener su equipage, y familia; y esta cantidad se entregarà con recibo del Sargento Mayor.

En virtud de todo lo qual, el Capitan de Granaderos ha de responder, y estàr obligado à mantener su Compañia completa en el numero, y forma expressada de cinquenta hombres, teniendola vestida, armada, y en estado de campar siempre que convenga à mi servicio hazerlo, sin que por ninguna ocasion, ni motivo se le deba admitir escusa sobre esto; pues en el caso de hazer perdida considerable en mi servicio, que le parezca tal al Coronel, darà quenta de la que es, y por què motivos al Inspector,

Y

y este al Director, à fin de que oyendo sus dictamenes, pueda Yo acordarle al Capitan aquella gratifizacion que correspondiere à la perdida, ò en suma contante, ò en orden al Comissario, para bonificarle en las revistas las plazas que me pareciere, por el tiempo que fuere mi voluntad.

Compañia Coronela.

Cada Soldado de plaza sencilla, he resuelto goze doze quartos de sueldo, y la racion de pan al dia; à saber, los seis para su socorro diario (cinco y medio para el rancho, y medio para recoserse) dos quartos para la masita, que pagaràn tambien diariamente los Tesoreros, y los quatro restantes se le retendràn para la masa, distribuido todo en la misma forma en que và expressada la paga de el Soldado Granadero.

A cada vno de los dos Carabineros (que han de tener tambien sus Fusiles rayados) he resuelto señalarle treze quartos de sueldo, y la racion de pan al dia, de los que se le daràn siete para su socorro diario, y se le retendràn dos para la masita, y quatro para la masa, en la misma forma.

Por la misma razon expressada en la Compañia de Granaderos, he resuelto que en esta nó aya segundos Cabos de Esquadra, y crear vn Cabo de Esquadra, incluido en el mismo numero de cinquenta hombres, que tambien ha de tener esta Compañia, con lo que no aya mas para su govierno, que los dos Sargentos, y quatro Cabos de Esquadra.

A cada vno de los quatro Cabos de Esquadra, he resuelto señalarle quinze quartos de sueldo, y su racion de pan al dia, de los que se le daràn nueve para su socorro diario, reteniendole dos para la masita, y quatro para la masa, en la misma forma.

A cada Sargento de esta Compañia, he resuelto señalarle veinte quartos de sueldo al dia, y su racion de pan, y de los que se le daràn quinze para su socorro diario, reteniendole cinco para la masa, y nada para la masita, por los mismos motivos que vàn expressados en el capitulo del sueldo del Sargento de Granaderos.

Al Tambor de esta Compañia, he resuelto señalarle catorze quartos de sueldo, y la racion de pan al dia, de los que se le daràn ocho para su socorro diario, reteniendosele dos para la masita, y quatro para la masa.

Oficiales de Compañia Coronela.

El Subteniente de esta Compañia gozarà veinte y cinco escudos, quatro reales, y quatro maravedis de vellon de sueldo al mes, lo que he resuelto tenga para su manutencion, y decencia.

El Teniente de esta Compañia gozarà treinta y dos escudos, ocho reales, y ocho maravedis de sueldo al mes, para el mismo efecto que el Subteniente.

El

El Capitan de esta Compañia gozarà cinquenta y cinco escudos, dos reales, y doze maravedis de sueldo al mes, para el mismo fin.

Asimismo gozarà este Capitan dozientos reales de vellon al mes de gratificacion, debaxo de las mismas condiciones, y obligacion que el de Granaderos.

Tambien gozarà dozientos reales al mes para la recluta de su Compañia, con la misma obligacion que el de Granaderos, pagandosele en la misma forma que à èl esta suma.

Y asimismo gozarà cien reales de vtensilios en cada vno de los seis meses de Invierno, señalados en la forma que al Capitan de Granaderos, quedando con todo lo expressado obligado como èl à responder de su Compañia.

Plana Mayor de vn Regimiento.

El Coronel gozarà por tal, ciento y quarenta escudos, seis reales, y diez y seis maravedis de vellon de sueldo al mes, ademàs del sueldo, recluta, gratificacion, vtensilios, y todas las demàs cosas, como Capitan de la Compañia referida, todo en la misma forma que lo dexo prevenido.

El Teniente Coronel gozarà como tal, ciento y veinte y quatro escudos, dos reales, y doze maravedis de vellon de sueldo al mes, ademàs de todo lo que toca aver como Capitan de su Compañia, en la misma forma que el Coronel.

El Sargento Mayor gozarà noventa y quatro escudos, dos reales, y doze maravedis de sueldo al mes.

El Ayudante gozarà quarenta y seis escudos, quatro reales, y quatro maravedis de sueldo al mes.

El Capellan gozarà treinta y siete escudos, quatro reales, y quatro maravedis de sueldo al mes.

El Cirujano Mayor gozarà quarenta y seis escudos, quatro reales, y quatro maravedis de sueldo al mes.

El Tambor Mayor gozarà siete escudos de sueldo al mes, y vna racion de pan al dia, los quatro escudos, y ocho reales, para su socorro diario, siete reales para la masita, reteniendosele el vn escudo, y cinco reales restantes para la masa.

Y siendo mi voluntad quede prevenido en este Reglamento todo lo que pueda ofrecerse, he resuelto declarar (como desde aora declaro) que siempre, y quando que mis Regimientos de Infanteria, tengan à dos Batallones cada vno, se deba añadir à esta plana, y estado mayor lo siguiente.

Vn Ayudante, que gozarà lo mismo que mando al Ayudante expressado.

Vn

Vn ſegundo Capellan, que gozarà veinte y cinco eſcudos, quatro reales, y quatro maravedis de ſueldo al mes.

Vn ſegundo Cirujano, que gozarà treinta y vn eſcudos, quatro reales, y quatro maravedis de ſueldo al mes.

Y tambien para en el referido caſo, he reſuelto goze el Capitan Comandante del Regimiento (que es à quien, ſegun mis Reales Ordenanças, toca mandar el ſegundo Batallon) veinte reales al dia, que hazen ſeſenta eſcudos al mes de aumento à ſu ſueldo, ſiendo mi voluntad ſe execute lo miſmo ſi ſe aumentàre el numero de Batallones, con los Capitanes, que ſe fueren ſiguiendo à mandarlos, menos en caſo que yo deſtine perſona que le mande, que entonces ſerà ella quien deberà gozar eſte aumento.

Y porque al preſente he reſuelto, que por aora ſe mantengan los Regimientos en el pie de las doze Compañias, en que eſtàn la de Granaderos, y Coronela de à cinquenta hombres, y las otras diez de à quarenta, quitando à vnas, y otras los ſegundos Cabos, y dexandoles como eſtavan ſus tres Cabos de Eſquadra à eſtas, ſin incluirſe en ellas en el numero de quarenta, los dos Sargentos, y el Tambor es mi voluntad ſe entienda han de ſer vnas, y otras pagadas en todo, y por todo como và expreſſado, deſde el dia primero de Enero de 1707. en adelante, menos que no teniendo los diez Capitanes de las diez Compañias de à quarenta hombres, ſin los dos Sargentos, y el Tambor (como và declarado) el miſmo peſo que los Capitanes de las dos de à cinquenta expreſſadas, han de tener cinquenta reales menos al mes, para la recluta, y cinquenta reales tambien menos al mes, por la gratificacion; de modo, que ſolo deberàn aver ciento y cinquenta reales al mes para la recluta, y otros ciento y cinquenta reales al mes por la gratificacion, que ſe ratearàn deſde treinta y vn hombres incluſive, haſta quarenta, ſin incluìr Sargentos, ni Tambor; no debiendo aver de eſtas à las otras Compañias, otra diferencia en la paga, en Oficiales, ni en Soldados, quedando aſsi los Capitanes de ellas obligados à reſponder en la miſma forma, y manera que los otros de ſus Compañias, y en poniendoſeles como à ellos de à cinquenta hombres cada vna, deberàn gozar lo miſmo que el de la Coronela.

Sueldos al mes de los Oficiales reformados de Infanteria.

El Coronel, ò Maeſtre de Campo reformado, he reſuelto goze ſetenta y dos eſcudos, dos reales, y doze maravedis de vellon de ſueldo al mes.

El Teniente Coronel gozarà ſeſenta y dos eſcudos, ocho reales, y ocho maravedis de ſueldo al mes.

El Sargento Mayor gozarà quarenta y dos eſcudos, ocho reales, y ocho maravedis de ſueldo al mes.

El

El Capitan gozarà quarenta y dos escudos, ocho reales, y ocho maravedis de sueldo al mes.

El Ayudante gozarà veinte y vn escudos, quatro reales, y quatro maravedis de sueldo al mes.

El Teniente, ò Furriel Mayor gozarà diez y seis escudos, quatro reales, y quarto maravedis de sueldo al mes.

El Subteniente gozarà treze escudos, quatro reales, y quatro maravedis de sueldo al mes.

El Sargento gozarà siete escudos, quatro reales, y quatro maravedis de sueldo al mes.

Y dichos Oficiales reformados serviràn en los Cuerpos, ò parages à donde Yò les destinare, en virtud de lo qual los Comissarios los incluiràn en sus revistas.

Resumen de todos los sueldos que vàn expressados.

COMPAñIA DE GRANADEROS.

	Paga efectiva diaria al Soldado por su sueldo, sin retencion.	Retencion para la masita, q̃ tambien se ha de pagar diariamente.	Retēciō para la masa al dia.	Raciones de pan, q̃ se han de dàr al dia
	quartos.	quartos.	quartos.	
A cada Soldado Granadero.	8.	2.	4.	1.
A cada Carabinero.	9.	2.	4.	1.
A cada Cabo de Esquadra.	10.	2.	4.	1.
A cada Sargento.	16.	0.	5.	1.
Al Tambor.	9.	2.	4.	1.

Oficiales.	Escudos de vellon al mes. Sueldo al mes.	Recluta al mes.	Gratificacion al mes.	Vtensilios al mes.
El Subteniente.	31.esc.4.rs.4.mrs.	0.	0.	0.
El Teniente.	38.—8. 8.	0.	0.	0.
El Capitan	64.—2, 12.	25.escud.	20.	5.

 COM-

COMPAñIA CORONELA.

	quartos.	quartos.	quartos.	Raciones de pan al dia.
A cada Soldado.	6.	2.	4.	1.
A cada Carabinero.	7.	2.	4.	1.
A cada Cabo de Esquadra.	9	2.	4.	1.
A cada Sargento.	15.	0.	5.	1.
Al Tambor.	8.	2.	4.	1.

Oficiales.	Escudos:	Reales.	mrs.			
El Subteniente.	25.	4.	4.	0.	0.	0.
El Teniente.	32.	8.	8.	0.	0.	0.
El Capitan.	55.	2.	12.	20.	20.	5.

Aviendo prevenido, que en las Compañias de à quarenta hombres han de gozar todos los Oficiales, y Soldados lo mismo que los de las dos yà expressad as de à cinquenta, menos el Capitan, he mandado se haga el resumen que se sigue, por lo que à èl solo toca.

	Sueldo al mes.	Recluta al mes.	Gratificacion al mes.	Vtensilios al mes.
El Capitan de Compañia de quarenta hombres.	55.esc.2.rs.12.mrs.	15.	15.	5.
		Escudos de vellon.		

Y el importe de la gratificacion, recluta, y vtensilios, que yà en este resumen reducido à escudos de vellon, de cada cosa, al mes, le deberàn percibir los Capitanes, en la forma, y con las calidades que por menor estàn yà enpressadas en este Reglamento.

PLANA MAYOR, SEGVN LOS EMPLEOS QVE POR ELLA tienen.

Sueldos al mes.

El Coronel.	140.	6.	16.
El Teniente Coronel.	124.	2.	12.
El Sargento Mayor.	94.	2.	12.
El Ayudante.	46.	4.	4.
El Capellan.	37.	4.	4.
El Cirujano Mayor.	46.	4.	4.
El Tambor Mayor, inclusa masa, y masita.	7.	0.	0.

OFICIALES REFORMADOS.

Escudos de vellon al mes.

	Escudos.	Reales.	mrs.
El Coronel.	72.	2.	12.
El Teniente Coronel.	62.	8.	8.
El Sargento Mayor.	42.	8.	8.
El Capitan.	42.	8.	8.
El Ayudante.	21.	4.	4.
El Teniente, ò Furriel Mayor.	16.	4.	4.
El Subteniente.	13.	4.	4.
El Sargento.	7.	4.	4.

De las referidas pagas, y sueldos los Tesoreros retendràn solo (como và referido) la masa dicha, de cuyo importe al mes entregaràn vn vale al Sargento Mayor, al tiempo del ajuste, para que quando llegue el señalado por Mi de pedir su importe para vestir al Regimiento, y no en otro caso, pueda entregar con justificacion qualquier Tesorero de Provincia, lo que constare por los vales, puntualmente, aunque sean de otros Tesoreros, con la intervencion del Director General, ò Inspector de la Provincia, y recibo del Sargento Mayor, firmado tambien del Coronel; siguiendose tambien esta misma regla para el tiempo en que se ha de dàr el medio vestuario, en la forma que và expressado, aviendo mandado vestir, y armar vniformemente mi Infanteria, que quiero estè toda vestida de blanco, variando los colores en las muestras, con lo que de aquì à dos años podrà tener masa de que bolverse à vestir; aviendo assimismo ordenado se mantenga el Almacen de la Corte, para los mismos fines que fue erigido, y para que vsen de èl los Oficiales, como mas conveniencia les tenga.

Cada mes, precisamente, ajustaràn los Tesoreros de las partes donde la Infanreria se halle, ù los mas vezinos, su quenta à los Sargentos Mayores de los Cuerpos, à fin de que en manos de estos pàre el estado del Regimiento, dandoles vn conocimiento firmado, que haga instrumento fidedigno, para que por èl, y sin otra orden, qualquiera Tesorero que se hallare en la parte à donde las Tropas marcharen por accidente, pueda sin dilacion satisfacer al Regimiento lo que alcançare.

Quando mi Infanteria, por razon de estàr en marcha, ù otro motivo, no pudiere recibir el pan en la municion, sacarà el Sargento Mayor testimonio autorizado de la Justicia de los Lugares donde parare, de como no ha recibido el pan, con el qual le serà satisfecho en dinero, al precio que Yo le pagare al Proveedor General, por la primer persona de esta incumbencia, que encontraren à donde fueren.

Si recibieren el pan en las partes por donde passaren, serà obligado el Sar-

Sargento Mayor à dàr recibo de la suma que fuere, para que en virtud de èl las Justicias ocurran, y el Proveedor General sea obligado à satisfacerles en la misma manera.

Y assimismo los Sargentos Mayores seràn obligados à sacar vna contenta de las partes donde estèn, ò transiten, si no fueren Plazas, en las que deben residir los Soldados en sus Quarteles, ò Lugares donde resida Oficial Superior, de Brigadier arriba incluso, que mande en Gefe, en la que muestren en todos tiempos no aver cometido su Regimiento desorden alguno, ni recibido en especie, ni en dinero alguna cosa mas de lo que prescriben las Leyes de estos Reynos; à saber, luz, leña, sal, azeyte, vinagre, y cubierto, y cama para cada dos Soldados, ò bien la cama, y vn real de vellon para cada boca efectiva, segun el Reglamento en que yà assi lo tengo prevenido, quedando à la eleccion de el Patron el dàr lo vno, ù lo otro con la cama, en cuyo quebrantamiento, si algo sucediere, empezando por el Coronel, ò Cabo Superior, que se halle mandando la Tropa, no solo ordeno al Tesorero desquente al Regimiento en doblado precio de su paga lo que importare la quexa, que se justificare; sino que tambien mando al Comandante, ponga luego preso en el parage à donde las Tropas llegaren al Coronel, ò Cabo Superior, sin soltarle hasta darme aviso.

Y porque pagando puntualmente à mis Tropas (como và expressado) no quiero sean de otra carga que la referida à los Pueblos, prohibo absolutamente, que ningun Cuerpo, Compañia, Tropa, Oficial, ni Soldado, sin orden particular, pueda en Lugar alguno, transitando, pedir vagage alguno, mayor, ni menor; y si por algun accidente le necessitaren, sin la referida orden, han de pagar por cada Galera de à seis mulas, veinte y quatro reales al dia, y si fuere de à quatro, diez y seis, y si Carro con dos mulas, ò dos bueyes, doze reales; si vagage mayor, ocho reales al dia, y si menor, quatro: prohibiendo tambien, que ninguno de los expressados vagages, se pueda passar de vn transito à otro por motivo alguno, y sobre cuya inobservancia serà severamente castigado el que fuere mandando la gente.

Tambien es mi voluntad, que siempre que se encontrare qualquier persona, que aya comprado de Soldado qualquier alhaja de su vso, ò armas, no solo se le haga restituir la Justicia, à quien fuere sugeto el comprador, con el recurso de qualquier Oficial, sino que le sacarà tambien dozientos ducados de pena, si fuere persona Noble; y si Plebeya, se le embiarà à Galeras por quatro años, aviendo mandado hazer notoria esta Ordenança en todo el Reyno; y queriendo se execute tan irremissiblemente, que si en algo se variare, el Oficial dè luego cuenta al Director General de la Infanteria, para que este, passandolo à noticia del Presidente, ò Governador de mi Consejo, à quien assi lo tengo mandado, no

solo prive de puesto à la Justicia que no cumpliere con su obligacion en esto, sino que le haga traer preso à la Carcel de esta Corte, donde estarà como tal por el tiempo de mi voluntad; y lo mismo se executarà puntualmente en el caso que la Justicia, ò algun particular permita, ò encubra, que en su Ciudad, Lugar, ò Casa pàre, ò se oculte qualquier Desertor, siendo de la obligacion de las Justicias, aprehenderle luego que entre en su jurisdiccion, y sin dilacion remitirle al Cuerpo, debaxo de las mismas penas; y à las personas que los conduxeren asi de parte de las Justicias, se les darà por los Tesoreros, en virtud de esta Ordenança, el estipendio que en ella misma se señalarà à los que aprehendan, y conduzcan Desertores à los Cuerpos.

Si se descubriere que alguna persona ha contribuìdo à la desercion de algun Soldado, la Justicia à quien fuere sugeta, no pondrà impedimento por manera alguna, en que sea arrestada por los Oficiales del Regimiento de que fuere el Soldado, en que se le haga su Consejo de Guerra, y en èl se sentencie, si es Noble, à perder la nobleza, cuya sentencia se embiarà à sus Alcaldes para que le empadronen; y si fuere Plebeyo, se le condenarà à seis años de Galeras.

En el caso que (como precisamente lo mando) se coja algun Desertor en qualquier Lugar del Reyno, es mi voluntad, que luego que el que le aprehenda le conduzca al Campo, ò parage donde estuviere su Regimiento, el Tesorero satisfaga al tal el coste de su viage, con certificacion del Sargento Mayôr, firmada del Coronel, ù del que mandare el Cuerpo, de quedar en èl el Desertor, à razon de à seis reales de vellon cada dia, de ida, y buelta, por sì, y por el reo; y si huviesse mas reos, à razon de à tres reales cada vno, debiendose dàr lo mismo à vn Soldado, si èl fuere quien le cogiere, y conduzca.

Tambien es mi voluntad, que luego que en este Desertor se execute la sentencia de muerte, el mismo Tesorero, con copia de ella, pague al Denunciador diez escudos de vellon por cada Desertor, que huviere sido condenado à muerte; y mando à los dichos Tesoreros lo executen inviolablemente, y con la mayor puntualidad, y que en virtud de esta Ordenança, se les hagan buenas en sus quentas, las partidas que dieren con las circunstancias expressadas.

Assimismo he resuelto, que à qualquier Soldado que encuentre vn Oficial de Infanteria suyo, en qualquier otro Cuerpo de ella, ù de la Cavalleria, ò Dragones, ò aunque sea en otra Compañia del mismo Cuerpo, que se passare desde la publicacion de esta Ordenança, se le arreste, y castigue como Desertor, pudiendo, no solo su Capitan, pero qualquiera otro Oficial, prenderle luego que le encuentre, sin pedir licencia, ni avisar à ningun Oficial del Cuerpo donde le hallare, aunque estè de centinela en qual-

qualquier parte, en cuyo caſo ſolo aviſarà para que le muden, haziendole dexar la ropa que tuviere de aquel Regimiento; y ſi algun Oficial, aunque ſea el miſmo Coronel del Cuerpo donde ſe hallare, no ſolo impidiere lo referido, pero no diere todo el favor, y ayuda neceſſario, el Oficial à quien eſto ſe le embarazare, quiero dè luego parte à ſu Coronel, y eſte al Inſpector, para que recurra al que mandare en Gèfe, quien en virtud de eſta Ordenança, ſuſpenderà luego de ſu empleo al que lo huviere impedido, queriendo lo quede deſde el miſmo inſtante, en fuerça de ella, la que ſi no ſe obſervare, el Inſpector darà aviſo al Director, para que eſte dè quenta; y ſi el que impidiere la priſion, fuere Soldado, ſe entregarà al Cuerpo de donde fuere el Deſertor, para que padezca la miſma pena; y ſi no fuere Militar, ſe le pondrà luego en arreſto, haziendole pagar en el Cuerpo el valor del daño del Capitan del Deſertor, y ſe entregarà à la Juſticia Ordinaria, la que en virtud de eſta Ordenança, le condenarà, ſegun de la eſfera que fuere, à las miſmas penas expreſſadas contra los que ocultaren qualquier Deſertor, aviſando el Inſpector, ſi la Juſticia no lo executare; y à fin de que en todo el Reyno ſe haga notoria eſta mi reſolucion, y para ſu mayor obſervancia, ſe embiaràn de mi Secretaria del Deſpacho Vniverſal de la Guerra, al Preſidente, ò Governador de mi Conſejo, copias, aſsi de eſte capitulo, como de los demàs antecedentes, que hablan de la deſercion del Soldado, para que haziendolas imprimir, embie vn tanto de ellas à cada Cabeza de Partido, à fin de que ſe reparta deſde cada vno de ellos à todos los Lugares, haſta las mas pequeñas Aldeas, para que ſe fixen en las partes publicas, con pena de dozientos ducados de multa à la Juſticia, que no lo executare luego.

Teniendo prevenido à los Comiſſarios Reales de mis Tropas la forma en que deben paſſar las mueſtras, quiero ſepan es mi voluntad, que de los enfermos que fueren al Hoſpital, rebaxen ſolo à la Compañia los dias que eſtuvieren en èl, y el pan, y ſocorro que importen, contando deſde el en que entran incluſive, haſta el en que ſalen excluſive; para cuya verificacion llevaràn certificacion del Hoſpital, del dia en que de èl ſalen; y en las reviſtas bonificaràn à todos los Oficiales, y Soldados que eſtuvieren ocupados en mi ſervicio, en qualquiera parte donde ſe hallen, con certificacion del Comandante del Cuerpo, y tambien à todos los Oficiales, y Soldados preſos, como no eſtèn ſuſpenſos, ò entredichos de ſus empleos, eſpecificando en las reviſtas con toda diſtincion (como les tengo mandado) los parages donde vnos, y otros eſtuvieren.

Y es mi voluntad, que los Comiſſarios, en lo que no ſe puede prevenir de accidentes, diſtingan à los Capitanes que fueren buenos, y aplicados à mi ſervicio, de los que aſsi no lo executaren; en cuyo punto diferiràn al Director, ò Inſpector, delante de quien paſſaren la reviſta.

Aviendo dexado para la masita del Soldado, con el fin de que nunca estè descalço, ni le falte al Capitan con que traerle limpio, y asseado; mando al Sargento Mayor del Cuerpo, que si algun Capitan por descuido, no diere à su Soldado lo que necessitare en la forma expressada, lo compre el Sargento Mayor, y se lo dè, descontandole al fin del mes al Capitan, la cantidad que huviere costado: previniendo tambien, que si algun Soldado por malicia rompiere, ò perdiere alguna cosa, se le quite la mitad de su socorro, hasta que pague la costa de lo que rompiò, ò perdiò; en cuya disputa, si se ofreciere, serà Juez el Coronel, ò Comandante, sin que en otro algun caso, por ningun otro motivo, ni con ningun pretexto, nadie, en la mas minima cosa, pueda alterar la distribucion de las pagas, y socorros que dexo referidas; y si en ello huviere la menor alteracion, el Coronel, ò Comandante del Cuerpo en primer lugar, el Inspector en segundo, y el Director en tercero, me responderàn de ella.

Considerando la precision de que todos los Oficiales, de tiempo à tiempo puedan ir à visitar sus casas, familia, y hazienda, he resuelto se dividan en tres Cuerpos, para que cada año, en los meses de Invierno, desde el en que se entra en Quartel, vaya vn Tercio de ellos à sus casas, hasta que llegue el mes en que se ha de salir à campaña; entendiendose se ha de hazer esta distribucion de modo, que queden siempre en cada Compañia dos Oficiales de los tres, y que al tercer año todos ayan ido à sus casas, para lo que cuydarà el Inspector de la Provincia, de embiar luego que las Tropas entren en Quartel, por los relieves necessarios, para que en virtud de ellos, al passar la muestra, el Comissario bonifique en sus revistas à estos Oficiales ausentes. Y si algun Soldado, por aver cumplido el tiempo que pudiere averse ofrecido à servir, ò por alguna otra causa legitimamente grave, pidiere su licencia para retirarse del servicio, ò quisiere permisso por algun tiempo, y el Capitan le negare lo vno, ù lo otro, ordeno, que el Coronel, recurriendo à èl, haga que el Capitan se le dè.

Considerando la assistencia, y trabajo de los Brigadieres de mis Tropas, que tienen Regimientos, y de los Sargentos Mayores, que exercen de Brigada; he resuelto, que por el tiempo que vnos, y otros estuvieren empleados de Brigadieres, y de Mayores de Brigada, se les pague el sueldo que por estos empleos les tengo señalado en mis Ordenanças, ademàs del que gozaren como Coroneles, y Sargentos Mayores; y assi en virtud de esta Ordenança, y con la circunstancia expressada, de que estèn exerciendo de Brigadieres, y Mayores de Brigada, mis Tesoreros les pagaràn mensualmente à cada vno ambos sueldos, sin necessitarse para ello de otra orden.

Reconociendo tambien, que concurre la misma, y aun mayor razon en los Inspectores de mi Infanteria, por el sumo trabajo, y gasto que trae su empleo, ordeno à mis Tesoreros, no solo que en qualquiera parte donde se

se hallaren, sin otra orden que esta, les paguen el sueldo que les tengo señalado, como à tales Inspectores, puntualmente, sino que tambien quiero que para cobrarle, no les obste qualquiera otro sueldo que gozen, en virtud de otro qualquier empleo que tengan, ù de mis letras de servicio con que se hallen para servirle, gozando ambos sueldos; y quiero, que en virtud de esta Ordenança se les hagan buenos à mis Tesoreros en sus quentas las partidas, que con recibo de los referidos Inspectores presentaren.

Aviendo llegado à mi noticia, que respecto al pie en que he puesto nuevamente el empleo de Sargento Mayor, se ha creido se menoscabava su estimacion, he resuelto (como lo hago) declarar, es la persona à quien he apoyado la confiança de la destreza de su Cuerpo, y puntualidad de su servicio, debaxo de la direccion de sus Superiores, queriendo que assi se tenga entendido, para que no se ignore quanto atenderé à sus servicios.

Considerando el excessivo precio de los generos comestibles, en la Guarnicion de Cadiz, y mas que todo, que el Soldado compra el agua, he resuelto venir por punto general, en que à los Batallones que entraren, ù estuvieren de Guarnicion en aquella Plaza, desde el dia que entran, hasta en el que salieren, se les pague por mi Tesorero, segun la revista, vn quarto mas al dia à cada Soldado Raso, Carabinero, Granadero, y hasta el Cabo de Esquadra inclusive.

Aviendo hecho reflexion sobre el buen metodo de la distincion de los Oficiales por sus insignias, y las ventajas que de ello se pueden seguir à mi servicio, siendo assimismo este el estilo de mis Tropas, he resuelto señalar à cada empleo las que aqui se ponen, pareciendome las mas proporcionadas para la distincion, comodidad, y conocimiento de los Oficiales, mandando al Director General de la Infanteria, Inspectores, Coroneles, Tenientes Coroneles, y Sargentos Mayores, invigilen en que ninguno la pueda por caso alguno mudar.

Al Coronel vn baston con pomo de oro, ò dorado.

Al Teniente Coronel con pomo de plata blanca.

Al Sargento Mayor con vn casquete de plata blanca, que guarnezca vn dedo del baston, liso por arriba.

Al Capitan, el mismo que al Sargento Mayor.

Al Ayudante con pomo de marfil.

Al Teniente, el mismo que al Ayudante.

Al Capellan, el mismo que à los dos antecedentes.

Al Furriel Mayor con pomo de madera.

Al Subteniente con casquillo de madera, ù de cachumbo, que tenga al fin vn anillo de plata blanca.

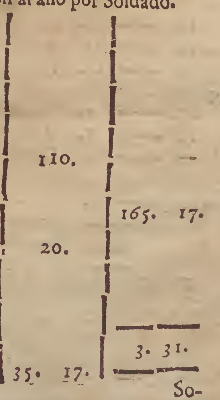
Al Sargēto vn baston de madera, q̃ pliegue, sin pomo, ni casquilo alguno.

Al Tambor Mayor vn baston de madera, sin pomo, ni casquillo.

Precio de los vestuarios en el Almacen.	Reales de vellon.
Casaca.	80.
Chupa.	25.
Calçones.	20.
Medias.	11.
Sombrero.	11.
Zapatos.	15.
Dos Camisas à 10.	20.
Dos Corbatas à 4.	8.
Vn Cinturon.	12.
Portafusil.	3.
Cartucho.	8.
Frasco.	6.
Cordon.	1.
Espada.	15.
Fusil.	75.
Fusil rayado.	150.
Bayoneta.	10.

Calculo de la distribucion de la masa, en los quatro quartos, que para ella se deben retener.

La retencion de quatro quartos cada dia, qne se le ha de hazer à cada Soldado, importa en los trecientos y sesenta dias, que se consideran de paga en los doze meses del año de à treinta dias cada vno, ciento y sesenta y nueve reales, y catorze maravedis de vellon al año por Soldado.



El vestuario, compuesto de casaca, chupa, calçones, medias, sombreto, zapatos, dos camisas, dos corbatas, cinturon, portafusil, cartucho; frasco, y cordon; importa, segun los precios expressados, doziétos y veinte reales: y respecto de averse de dàr de dos en dos años, corresponde à cada año ciento y diez reales.	110.	
Las armas, compuestas de espada, fusil, y bayoneta, importan cien reales, las quales se han de dàr de cinco en cinco años, correspondiendo à cada año veinte reales.	20.	165. 17.
El medio vestuario, compuesto de vn par de calçones, vn par de medias, sombiero, vn par de zapatos, vna camisa, y vna corbata, q̃ he resuelto se dè en cada año del hueco del vestuario, importa setenta vn reales, correspondiendo à cada año 35. rs. y 17 mrs.	35. 17.	3. 31.

So-

Sobràn al año tres reales y treinta y vn maravedis, cuya diferencia ha de servir para quando llegue el caso del armamento, para el excesso del precio de los Fusiles rayados à los otros, el qual no està incluido en la quenta antecedente del armamento.

Paga de vn Regimiento, comprehendido el socorro diario, masita, y masa.

Al dia.			Al mes.		
Reales.	mrs.	COMPAñIA DE GRANADEROS.	Esc.	Rs.	mrs.
21.	14.	Capitan.	64.	2.	12.
12.	32.	Teniente.	38.	8.	8.
10.	16.	Subteniente.	31.	4.	4.
quartos.					
42.	2.	Sargentos à 21. quartos.	14.	8.	8.
15.	1.	Tambor à 15. quartos.	5.	2.	32.
64.	4.	Cabos à 16.	22.	5.	30.
30.	2.	Carabineros à 15.	10.	5.	30.
574.	41.	Soldados à 14.	202.	5.	30.
	50.	Gratificacion.	20.	0.	0.
			410.	3.	18.

COMPAñIA CORONELA.

18.	14.	Capitan.	55.	2.	12.	
10.	32.	Teniente.	32.	8.	8.	
8.	16.	Subteniente.	25.	4.	4.	
quartos.						
40.	2.	Sargentos à 20. qs.	14.	1.	6.	356. 5. 10.
14.	1.	Tambor.	4.	9.	14.	
60.	4.	Cabos à 15.	21.	1.	26.	
26.	2.	Carabineros à 13.	9.	1.	26.	
492.	41.	Soldados à 12.	173.	6.	16.	
	50.	Gratificacion.	20.	0.	0.	
						766. 8. 28.

COMPAñIA DE QVARENTA HOMBRES.

18.	14.	Capitan.	55.	2.	12.
10.	32.	Teniente.	32.	8.	8.
8.	16.	Subteniente.	25.	4.	4.

quar-

quartos.								
40.	2.	Sargentos à 20. qs.	14.	1.	6.	320.	8.	8.
14.	1.	Tambor à 14.	4.	9.	14.			
45.	3.	Cabos à 15.	15.	8.	28.			
26.	2.	Carabineros à 13.	9.	1.	26.			
420.	35.	Soldados à 12.	148.	2.	12.			
	43.	Gratificacion.	15.	0.	0.			
		Mas por nueve Compañias.				2887.	4.	4.

PLANA MAYOR.

40.	30.	Coronel.	140.	6.	16.			
41.	14.	Teniente Coronel.	124.	2.	12.			
31.	14.	Sargento Mayor.	94.	2.	12.			
15.	16.	Ayudante.	16.	4.	4.	496.	3.	18.
12.	16.	Capellan.	37.	4.	4.			
15.	16.	Cirujano Mayor.	45.	4.	4.			
02.	11.	Tambor Mayor.	7.	0.	0.	4471.	4.	24
		Total de vn Regimiento.						

REGLA, O TARIFA PARA AJVSTAR LOS TESOREROS la quenta, ſegun la gente que tuviere cada Compañia.

COMPAÑIA DE GRANADEROS.

	Hombres.	Eſcud.	Al mes. Reales.	mrs.
	1.	5.	6.	16.
	2.	11.	2.	32.
3. Cabos.	3.	16.	9.	14.
	4.	22.	5.	30.
	5.	27.	8.	28.
2. Carabineros.	6.	33.	1.	26.
Soldados.	7.	38.	1.	6.
	8.	43.	0.	20.
	9.	48.	0.	0.
	10.	52.	9.	14.
	11.	57.	8.	28.
	12.	62.	8.	8.
	13.	67.	7.	22.

 14.

14.	72.	7.	2.
15	77.	6.	16.
16.	82.	5.	30.
17.	87.	5.	10.
18.	92.	4.	24.
19.	97.	4.	4.
20.	102.	3.	18.
21.	107.	2.	32.
22.	112.	2.	12.
23.	117.	1.	26.
24.	122.	1.	6.
25.	127.	0.	20.
26.	132.	0.	0.
27.	136.	9.	14.
28.	141.	8.	28.
29.	146.	8.	8.
30.	151.	7.	22.
31.	156.	7.	2.
32.	161.	6.	16.
33.	166.	5.	30.
34.	171.	5.	10.
35.	176.	4.	24.
36.	181.	4.	4.
37.	186.	3.	18.
38.	191.	2.	32.
39.	196.	2.	12.
40.	201.	1.	26.
41.	206.	1.	6.
42.	211.	0.	20.
43.	216.	0.	0.
44.	220.	9.	14.
45.	225.	8.	28.
46.	230.	8.	8.
47.	235.	7.	22.

Los dozientosreales que ha de gozar al mes el Capitan de Granaderos por la gratificacion, teniendo la Compañia completa de cinquenta hombres, con los dos Sargentos, y el Tambor, ſe le han de conſiderar deſde el numero quarenta y vno incluſive; y no eſtando completa, lo que correſpondiere deſde el miſmo numero à las plazas que tuviere, en eſta forma.

1. Plaza.	2.	Escudos.
2.	4.	
3.	6.	
4.	8.	
5.	0.	
6.	12.	
7.	14.	
8.	6.	
9.	18.	
10.	20.	

COMPAñIA CORONELA.

	1.	5.	2	32.
	2.	10.	5	30.
4. Cabos.	3.	15.	8	28.
	4.	21.	1	26.
	5.	25.	7	22.
2. Carabineros.	6.	30.	3	18.
Soldados.	7.	34.	5	30.
	8.	38.	8	8.
	9.	43.	0	20.
	10.	47.	2	32.
	11.	51.	5	10.
	12.	54.	7	22.
	13.	60.	0	0.
	14.	64.	2	12.
	15.	68.	4	24.
	16.	72.	7	2.
	17.	76.	9	14.
	18.	81.	1	26.
	19.	85.	4	4.
	20.	89.	6	16.
	21.	93.	8	28.
	22.	98.	1	6.
	23.	102.	3	18.
	24.	106.	5	30.
	25.	110.	8	8.
	26.	115.	0	20.
	27.	119.	2	32.

28	123	5	10
29	127	7	22
30	132	0	0
31	136	2	12
32	140	4	24
33	144	7	2
34	148	9	14
35	153	1	26
36	157	4	4
37	161	6	16
38	165	8	28
39	170	1	6
40	174	3	18
41	178	5	30
42	182	8	8
43	187	0	20
44	191	2	32
45	195	5	10
46	199	7	22
47	204	0	0

La gratificacion de dozientos reales al mes, como en la Compañia de Granaderos.

1 Plaza.	2 Escudos.
2	4
3	6
4	8
5	10
6	12
7	14
8	16
9	18
10	20

COMPAñIA DE QVARENTA HOMBRES.

	1	5	2	32
3. Cabos.	2	10	5	30
	3	15	8	28
	4	20	4	24
2. Carabineros.	5	25	0	20
Soldados.	6	29	2	3[illegible]
	7	33	5	10

8	37	7	22
9	42	0	0
10	46	2	12
11	50	4	24
12	54	7	2
13	58	9	14
14	63	1	26
15	67	4	4
16	71	6	16
17	75	8	28
18	80	1	6
19	84	3	18
20	88	5	30
21	92	8	8
22	97	0	20
23	101	2	32
24	105	5	10
25	119	7	22
26	114	0	0
27	118	2	12
28	122	4	24
29	126	7	2
30	130	9	14
31	135	1	26
32	139	4	4
33	143	6	16
34	147	8	28
35	152	1	6
36	156	3	18
37	160	5	30
38	164	8	8
39	169	0	20
40	173	2	32

Los ciento y cinquenta reales de gratificacion, que ha de gozar al mes el Capitan de Compañia sencilla de quarenta hombres, ademàs de los dos Sargentos, y el Tambor, se le han de hazer buenos en lo que corresponde desde el numero treinta y vno inclusive, hasta quarenta, en la forma sigeunte.

	Eſcudos.	Reales.
1. Plaza.	1.	5.
2.	3.	0.
3.	4.	5.
4.	6.	0.
5.	7.	5.
6.	9.	0.
7.	10.	5.
8.	12.	0.
9.	13.	5.
10.	15.	0.

Importe de la maſa de vn Regimiento completo al mes.

Compañia de Granaderos.	Quarenta y ocho Soldados, incluſo el Tambor, à quatro quartos al dia cada vno, y vn eſcudo, quatro reales, y quatro maravedis al mes, tambien de cada vno......	67.7.22.	eſc. rs. mrs.
	Dos Sargentos à cinco quartos al dia, y vn eſcudo, ſiete reales, y veinte y dos maravedis, tambiéde cada vno al mes.	3. 5. 10.	71. 2. 32.
Compañia Coronela.	Los miſmos quarenta y ocho Soldados con el Tambor, y dos Sargentos.		71. 2. 32.
Compañia ſencilla.	Quarenta Soldados, vn Tambor, y dos Sargentos de Compañia ſencilla, en la miſma forma.		61. 4. 4.
	Por nueve Compañias ſencillas de à quarenta hombres.		552. 7. 2.
	Maſa del Tambor Mayor.		1. 5. 0.
			758. 2. 2.

Importa al mes la maſa de vn Regimiento completo, ſetecientos y cinquenta y ocho eſcudos, dos reales, y dos maravedis de vellon, los quales, para que nunca falte la maſa entera, ſe han de retener ſiempre cavales por los Teſoreros, dando para la caucion de el Cuerpo los villetes expreſſados, queriendo que la retencion diaria de la maſa de la gente que faltare à la Compañia, per-

perciba ſu importe de menos en ſu ſueldo de Capitan de ella, à fin de que mi ſervicio ſe execute, ni quede damnificada mi Real hazienda, y el Capitan tenga mayor cuydado en lo que ſin perder èl, ſe adelantarà mi ſervicio, pues lo que por entonces perdiere de ſu ſueldo, y por conſequencia de gratificacion por eſta razon,ſe lo hallarà en el dinero que percibirà por ſu recluta.

Siendo mi intencion, que en todos mis Exercitos,Plazas,y demàs partes donde ſubſiſtiere mi Infanteria, ſe obſerve por mis Teſoreros vn miſmo metodo, y regla, para ajuſtar los pagamentos todos los meſes, para mayor claridad, y comprehenſion,aſsi de los Teſoreros, como de los Sargentos Mayores, Ayudantes, y demàs Oficiales de los Cuerpos; he reſuelto ſe ponga aqui el formulario que ſe ſigue.

Exercito de | Regimiento de F.

INFANTERIA.

1707. Ajuſtamiento hecho con el Regimiento de Infanteria, de que es Coronel N. para la ſatisfaccion del pagamento de los ſueldos de los Oficiales, y Soldados de èl, que han vencido en el mes de ſegun reviſta de

Compañias.	Oficiales.	Sold.	Sarg.	Tamb.	Rs.vell.	mrs.
Granader.	Capit.Ten.Subt.	47.	2.	1.	4103.	18.
Coronela.	Capit.Ten.Subt.	47.	2.	1.	3565.	10.
Tenient.Coron.	Idem.	40.	2.	1.	3208.	8.
D.F.	Idem.	40.	2.	1.	3208.	8.
D.F.	Idem.	40.	2.	1.	3208.	8.
D.F.	Idem.	40.	2.	1.	3208.	8.
D.F.	Idem.	40.	2.	1.	3208.	8.
D.F.	Idem.	40.	2.	1.	3208.	8.
D.F.	Idem.	40.	2.	1.	3208.	8.
D.F.	Idem.	40.	2.	1.	3208.	8.
D.F.	Idem.	40	2.	1.	3208.	8.
D.F.	Idem.	40.	2.	1.	3208.	8.

PLANA MAYOR.

	Rs.vell.	mrs.	Rs.vell.	mrs.
Coronel.	1406.	16.	39751.	
Teniente Coronel.	1242.	12.		
Sargento Mayor.	942.	12.		
Ayudante.	464.	4.	4963.	18.
Capellan	374.	4.		
Cirujano Mayor.	464.	4.		
Tambor Mayor.	70.	0.		
Todo vn Regimiento completo.			44714.	24.

OFICIALES REFORMADOS.

Dos Capitanes.	856.	16.	
Dos Tenientes.	328.	8.	1452.—32.
Dos Subtenientes.	268.	8.	
Todo el aver del Regimiento.			46167.—22.
Retencion de siete mil quiniétos y ochenta y dos reales, y dos maravedis para la masa, sobre el pie de completo el Regimiento.			7582.—2.
Quedan que percibir al Regimiento, treinta y ocho mil quinientos y ochenta y cinco reales, y veinte maravedis de vellon. Badajoz, &c.			38585.—20.

Hecho asi subcinto, y breve por el Tesorero este ajustamiento, le firmarà, y à continuacion pondrà el recibo el Sargento Mayor de lo que queda que percibir, dandole antes los recibos de à buenas quentas, que se le huvieren entregado por el mes que se ajustare, y incluirà, y acompañarà siempre la revista, en virtud de que se executare el ajuste.

Y se advierte, que los Oficiales que se deben añadir sobre el numero de Soldados que previene la revista, son solamente el Capitan, el Teniente, el Subteniente, los Sargentos, y el Tambor, en caso de estàr presentes, respecto de que los Cabos de Esquadra, y Carabineros estàn inclusos en el Calculo, y son los seis primeros en la Compañia de Granaderos, y Coronela, y los cinco primeros tambien en las Compañias sencillas de à quarenta hombres.

Para que los conocimientos que los Tesoreros han de entregar à los Sargentos Mayores, del importe de la masa, sean arreglados, y de vna misma forma en todos mis Exercitos, se pone aqui por exemplo otro Extracto, para que arreglado à èl, se hagan conformes, y comprehensibles de lo que correspondiere à cada Compañia, y es en esta manera.

Exercito de — Regimiento de F.

INFANTERIA.

1707. Ajustamiento de lo que importa la masa, que se retiene al Regimiento de Infanteria, de que es Coronel N. por el mes de N. sobre el pie de completo.

	Soldados, y Tambores.	Sargentos.	Rs. de vell.	mrs.
Compañia de Granader.	48.	2.	712.	32.
Coronela.	48.	2.	712.	32.
Teniente Coronel.	41.	2.	614.	4.
D.F.	41.	2.	614.	4.
D.F.	41.	2.	614.	4.
D.F.	41.	2.	614.	4.

D.F.	41.	2.	614.	4.
D.F.	41.	2.	614.	4.
D.F.	41.	2.	614.	4.
D.F.	41.	2.	614.	4.
D.F.	41.	2.	614.	4.
D.F.	41.	2.	614.	0.
Tambor Mayor.			15.	0.

Importa lo que se ha de satisfacer à este Regimiento por la masa, que ha vencido en el mes de N. siete mil quinientos y ochenta y dos reales, y dos maravedis de vellon. — 7582. — 2.

Lo qual se executarà en virtud de este ajuste, y recibo del Sargento Mayor, firmado del Coronel, y con la intervencion del Director, ò Inspector, en dinero, ò en generos, para el vestuario del Regimiento, en la conformidad que lo tengo mandado.

Se pagaràn todos los escudos particulares, que por funciones de Batallas, ò averse señalado en sitios, tengo concedidos à diferentes Oficiales, y Soldados, sobre qualesquiera sueldos.

EXERCICIO, SERVICIO, MODO DE CAMPAR, y montar Guardias, que mandè hazer à el Conde de Aguilar, Director General de mi Infanteria en España, y estableciò de mi orden en el Regimiento de mis Guardias Españolas, quando fuè Coronel de èl, y quiero haga practicar aora en toda mi Infanteria, sin que en ningun Cuerpo, por motivo alguno, se altere en cosa, ni ninguno que mande en Gefe le pueda inovar en nada, ni en parte, especificandose aqui mas menudamente de lo que està generalmente en mis Reales Ordenanças, el modo del servicio por Brigadas.

VOZES DEL EXERCICIO.

Numero de las vozes.		Tiempos en que se ha de executar cada voz.
1.	La mano derecha al arma.	1.
2.	Altas las armas.	1.
3.	Presenten las armas.	1.
4.	Preparen las armas.	1.
5.	Apunten.	2.
6.	Disparen.	1.
7	Retiren las armas.	1.
8.	Pongan la llave en el fiador.	1.
9.	Limpien la piedra.	1.
10.	Soplen la cazoleta.	2.

11. Tomen el polvorin. — 2.
12. Ceben. — 2.
13. Cierren la cazoleta. — 2.
14. Paſſen las armas al lado izquierdo. 2.
15. Saquen el cartucho. — 3.
16. Abran el cartucho. — 2.
17. Metan el cartucho en el cañon. — 2.
18. Saquen la baqueta. — 2.
19. Alta la baqueta. — 1.
20. Acorten la baqueta. — 2.
21. Metan la baqueta en el cañon. — 3.
22. Ataquen. — 2.
23. Retiren la baqueta. — 2.
24. Alta la baqueta. — 1.
25. Acorten la baqueta. — 2.
26. Metan la baqueta en ſu lugar. — 3.
27. Saquen la bayoneta. — 1.
28. Alta la bayoneta. — 1.
29. Metan la bayoneta en el cañon. — 2.
30. Preſenten la bayoneta. — 4.
31. A la derecha. — 2.
32. A la derecha. — 2.
33. A la derecha. — 2.
34. A la derecha. — 2.
35. A la izquierda. — 2.
36. A la izquierda. — 2.
37. A la izquierda. — 2.
38. A la izquierda. — 2.
39. Media buelta à la derecha. — 3.
40 Rehaganſe. — 3.
41. Media buelta à la izquierda.. — 3.
42. Rehaganſe. — 3.
43. Calen la bayoneta, — 2.
44. A la derecha. — 2.
45. A la derecha. — 2.
46. A la derecha. — 2.
47. A la derecha. — 2.
48. A la izquierda. — 2.
49.. A la izquierda. — 2.
50. A la izquierda. — 2.
51. A la izquierda. — 2.

52.Media buelta à la derecha.———— 3.
53.Rehaganse.———————— 3.
54.Media buelta à la izquierda.—— 3.
55.Rehaganse.—————— 3.
56.Passen las armas al lado izquierdo. 2.
57.Saquen la bayoneta del cañon.—— 2.
58.Embaynen la bayoneta.———— 3.
59.La mano derecha debaxo la llave. 2.
60.Altas las armas.———— 1.
61.Armas al ombro.———— 3.
62.Presenten las armas.———— 3.
63.Armas al ombro cõ las culatas atràs. 4.
64.Presenten las armas.———— 3.
65.Descansen sobre las armas.—— 2.
66.Armas à tierra.———— 4.
67.Levanten las armas.———— 4.
68.Presenten las armas.———— 3.
69.Altas las armas.———— 1.
70.Armas al ombro ———— 3.

EXERCICIO DE GRANADEROS.

1.La mano derecha al arma.—— 1.
2.Altas las armas.———— 1.
3.Presenten las armas.———— 1.
4.Preparen las armas.———— 2.
5.Apunten.———— 2.
6.Disparen.———— 1.
7.Retiren las armas.———— 1.
8.Tomen la correa.———— 1.
9.Echen las armas à la espalda.—— 3.
10.Presenten la cuerda.———— 3.
11.Tomen la granada.———— 2.
12.Destapen la granada.———— 2.
13.Soplen la cuerda.———— 2.
14.Dèn fuego à la granada,y arrojenla. 2.
15.Pongan la cuerda en su lugar.—— 3.
16.Tomen la correa.———— 2.
17.Altas las armas.———— 3.

Estando el Granadero con las armas altas,se le podrà proseguir el exercicio del Batallon, ò lo que se hallare à proposito.

EYO.

EVOLVCIONES.

A la derecha quatro vezes.

A la izquierda quatro vezes.

Media buelta à la derecha.

Rehaganse.

I. Formen sobre la derecha, ò sobre la izquierda; esto se entiende, que el cabo de fila de la Manga, ò media Manga de el costado que se mãda, ha de estàr firme, y los demàs de la fila de la Manga, ò media Manga del costado que se manda, marcharàn, haziendo vn quarto de conversion, marchando primero el cabo de la fila, è igualmente los otros, levantando el pie izquierdo marcharàn igualmente: el cabo de fila, que debe estàr firme, se moverà à medida de su immediato. Este movimiento se harà por todo el Batallon à vn tiempo, dando buelta en quatro quartos sobre cada costado, siendo muy necessario saberlo para los quartos de conversion. Perfilen sobre la derecha, ò izquierda.

II. El perfil ha de ser à la Retaguardia: todas las filas de la Manga, ò media Manga daràn media buelta à donde se les mandare perfilar, y marcharàn igualmente hasta donde deben dàr el perfil; y aviendo marchado como està dicho, darà media buelta sobre aquel costado que huviessen perfilado: los cabos de fila de la Manga, ò media Manga, daràn vn quarto de buelta al costado donde se dà el perfil, quedandose firmes sobre el pie izquierdo; pues ellos deben ser la igualdad de las filas, y assi se haràn los quatro perfiles sobre cada costado.

Perfilen.

III. Quando se mandare perfilense, se entiende que es por mitad del Batallon, y los de la derecha se perfilaràn sobre la izquierda, y los de la izquierda sobre la derecha, haziendo cada qual sobre su costado lo mismo que han hecho sobre los demàs perfiles, que de esta manera quedaràn mirando al centro, y para rehazerse lo haràn como està dicho.

Modo de doblar el frente.

IV. Segunda, y quarta fila doblen el frente à la derecha, ò à la izquierda, marchen, y se haze levãtando las filas que deben marchar el pie izquierdo igualmente à doblar el costado del hombre que tiene delante, sobre el que se manda, è igualandose con èl de ombro à ombro; quedarà doblada la fila.

Modo de doblar el fondo.

V. Para doblar el fondo ay dos maneras, ambas muy faciles; se advierte, que si se huviere de doblar à la Vanguardia, se mandaràn quedar firmes los cabos de fila de la derecha, ò de la izquierda, y el Soldado inmediato marcharà, y el immediato al que marcha se quedarà, y consecutivamente vno

vno si, otro no: de todas las filas marcharàn à la medianìa de los blancos de entre hilera, è hilera, y quedando en esta disposicion, el que mandare el exercicio podrà cerrar las filas, mandando los de la derecha à la izquierda, luego les mandarà marchar à cerrar los blancos, y estando yà cerrados en su proporcion, con vn passo de distancia vno de otro, los mandarà rehazerse, y de este modo quedarà el Batallon doblado el fondo; para rehazerse este Batallon se mandarà à los que han doblado media buelta à la derecha, ò à la izquierda, marchen à ocupar su terreno, marchen; luego que ayan llegado à ocuparle, se les mandarà, rehaganse; para doblar el fondo à la Retaguardia, se les mandarà à los que han de doblarle, dàr media buelta à la derecha, ò à la izquierda, marchen à doblar el fondo à la mediania de los blancos, los que han marchado, rehaganse, quedandose assi.

Forma de hazer quartos de conversion.

VI. Si à el que mandare el exercicio le pareciere hazer quartos de cōversion por Batallon entero, mandarà à la derecha, ò à la izquierda forme todo el Batallon vn quarto de conversion, marchen: siempre se moverà el Batallon à vn tiempo, los cabos de fila del costado sobre que se dà, marcharàn quatro passos adelante antes que se acabe de dàr el quarto de conversion, para que las filas de atras marchen à formarse detràs iguales à la de adelante.

Otro modo.

VII. Manga del centro à la derecha, con prevencion, que esta Manga ha de tener de frente los mismos que el Batallon de fondo, costado derecho del Batallon à la derecha, marche todo el Batallon à formar vn quarto de conversion sobre la derecha, y en esta manera se haràn los quatro quartos de conversion sobre la derecha, como observando la forma, y mudando las vozes à la izquierda, se haràn sobre la izquierda.

Modo de hazer fuego ganando terreno.

VIII. Quando vn Batallon huviere de pelear, se mandaràn tomar las distancias de pelear, y poner la bayoneta en el fusil, y marchar en buena orden; se mandarà presentar las armas, preparen las armas; las primeras filas pondràn rodilla en tierra, la quarta quedarà en pie; luego se le mandarà apunten, disparen; assi que esta lo aya hecho, las otras se levantaràn, si le pareciere al Comandante, para ganar el terreno que hallare apropósito, y assi que aya llegado harà poner rodilla entierra las dos filas de adelante, la tercera en pie, y assi sucessivamente las demàs.

Para perder terreno.

IX Se començarà por la primera fila de la Vanguardia, y assi que esta aya disparado, darà media buelta à la derecha, y marcharà por los intervalos de las filas à la Retaguardia, y assi que ayan llegado daràn media buelta à la derecha, ò à la izquierda, y assi las demàs, como fueren disparando,

itàn

iràn passando à la Retaguardia, quedando siempre à distancia de pelear, y siempre avrà Oficiales à la Retaguardia para mandar disponer las filas que rebuelven.

Modo de marchar en coluna.

X. Para formar en coluna se mandarà formar sobre la derecha, ò sobre la izquierda para desfilar, haziendo vn quarto de conversion las filas primeras de la Manga, ò media Manga, y el mismo quarto de conversion la segunda, tercera, ò quarta, marcharàn à formarse detràs de la primera fila de la Manga, ò media Manga que forma, quedando estas formadas desde la primera, ò segunda fila de enfrente de la Manga, ò media Manga immediata; para este movimiento se harà marchar el Batallon seis passos adelante, y sobre la marcha formarse en coluna el movimiento dicho.

XI. Siempre que vn Batallon marchare, los Oficiales iràn à la misma de la primera fila de su Manga, que tiene el Batallon, llevando siempre distancia vn passo menos de intervalo, que el frente que ocupa la fila de su Manga, ò media Manga, para ocupar el terreno con igualdad, quando se quiera formar el Batallon, que con esto siempre que se quiera formar, se podrà hazer, haziendo vn quarto de conversion, y marchando sobre los seis passos à el frente, para que queden las filas à proporcion iguales con la voz: rehaganse.

Modo de tomar las armas para ponerse en batalla vn Batallon, en Campaña, y en Guarnicion.

I. Luego que se aya tocado à recoger, las Compañias estaràn en ala en las calles de sus Tiendas: el Sargento Mayor, ò Ayudantes tendràn advertido à los Sargentos tengan repartidas sus Compañias en quatro de fondo; esto hecho, el Sargento Mayor, ò Ayudante, quando huvieren de formar el Batallon, haràn tocar la Tropa, à esta señal saldràn al frente las Compañias à formarse, segun estàn campadas, y los Tambores no cessarà de tocar, hasta que todo el Batallon estè formado.

II. Siempre que el Batallon debiere tomar las armas, las Compañias seràn antes visitadas por vn Oficial de la Compañia, para que salgan con todo asséo, y estaràn delante de sus Compañias con el Esponton en la mano, y saldràn en esta conformidad à formarse.

III. Los Soldados saldràn con la arma en el lado izquierdo en buena forma, ni muy alta, ni muy baxa, y siempre en el ombro izquierdo; de suerte, que los botones de la Casaca miren à la culata, la mano quatro dedos del cabo de la culata, el dedo pulgar encima abierto, y el gatillo caìdo; para este fin cada Soldado tendrà vna zapatilla de cuero, que estarà atada al guardamonte del fusil con vna cadenilla: esta zapatilla se pondrà encima del fogon, que estando abierta la cazoleta, la cubrirà, y el perrillo encima de ella estarà mas seguro de toda desgracia.

IV.

IV. Si vn Batallon debiere tomar las armas en guarnicion, luego que se aya tocado à recoger, los Sargentos tendràn cuydado de formar sus Compañias à quatro de fondo, y en esta conformidad marcharàn hasta la Plaza da Armas, ò Campo de Batalla, que el Sargento Mayor, ò Ayudante huviere reconocido.

V. Desde que se incorporen las Vanderas, los Oficiales se pondràn delante de sus Compañias con el Espoton en la mano, y el Teniente à la Retaguardia, marchando solas las Compañias; si la Compañia marchare en vna Manga, el segundo Teniente irà delante, vn passo detràs del Capitan, y otro de los Soldados; si marchare por media Manga, irà en el centro.

VI. Las Compañias empezaràn à formarse por la deGranaderos, y à diez y ocho pies de ella, la del Coronel, dexando siempre este intervalo en el Batallon: à la del Coronel seguirà la del Capitan Comandante, y repartiendose de esta manera, los mas antiguos à los costados, y los mas modernos al centro, nunca se mudaràn, sino es por estàr las Compañias vacas, que mantendràn su lugar, hasta que tomen el que toca à el Capitan que entrare; se pondràn los Oficiales delante de sus Compañias, en la conformidad que està dicho; igualmente repartidos por todo elBatallon, formando vna fila à vn passo de los Soldados: las Vanderas sobre la misma fila, igualmente con los Oficiales; los Capitanes à vn passo, y en vna fila delante de la de los Oficiales, si fuere para hazer exercicio, hasta qne aya formado el Batallon: el Sargento Mayor, ò Ayudante tendràn nombrados quatro Sargentos, que cerraràn las quatro filas del costado derecho, y otros quatro què cerraràn las del izquierdo, y assimismo tendràn nombrados tres à cada costado de la primera fila, igualmẽte à las demàs.

VII. Los demàs Sargentos, assi que se aya formado el Batallon, formaràn vnas filas à la Retaguardia à tres passos de los Soldados, mirando àzia el frente, y nunca entre las filas, por ningun pretexto que aya.

VIII. Los Tambores estaràn repartidos, mitad de la derecha à la derecha, y mitad de la izquierda à la izquierda, sobre la misma fila de los Soldados, iguales con la primera.

IX. El Sargento Mayor, ò el Ayudante, tendrà cuydado de mandar nombrar los Tambores para el exercicio. Siempre que los Soldados estuvieren formados, se tendrà cuydado que tengan vn gran passo de distancia de intervalo entre vno, y otro, y sin que tenga cosa ninguna que les embaraze para hazer el exercicio. Hecha esta disposicion, el Sargento Mayor, ò Ayudante, haràn la señal para el exercicio, y el Tambor nombrado, que vendrà al frente, tocarà la llamada à esta señal: los Capitanes, y Oficiales pondràn alto el Espoton, levatandole con la mano derecha por el recatòn, lo arrimaràn al ombro derecho; las Vanderas haràn lo

proprio, y los Capitanes con sus Espontones. Hecho esto, los Capitanes, Oficiales, y Vanderas, daràn media buelta, y marcharàn por los intervalos de las Mangas, ò medias Mangas, apartandose à diez passos de los Soldados à la Retaguardia; à la misma señal los Sargentos mandados, los tres de cada costado del Batallon, marcharàn delante à sesenta passos, para separar la gente que pudiere embarazar el exercicio: los quatro Sargentos que estàn à cada costado cerrando las filas, al mismo tiempo que los Capitanes, y Oficiales ayan dado la media buelta, haràn los de la derecha à la derecha, y los de la izquierda à la izquierda, y asi marcharàn al mismo tiempo que los Capitanes à veinte passos sobre la derecha, è izquierda, haziendo lo mismo que los que marcharon à la Vanguardia.

X. Los Tambores que estuvieren mandados para tocar el exercicio, daràn igualmente media buelta à la derecha, y assimismo marcharàn à ponerse à la vltima fila, cogiendo igualmente el intervalo del Batallon.

XI. Todo este movimiento, como està dicho, serà à vn tiempo. El Sargento Mayor harà llamada, hasta que todos ayan llegado à ocupar su terreno, y asi que le ocupen harà cessar los Tambores, y dàr vn golpe de Caxa, y todos los que marcharen daràn media buelta à la derecha, y quedaràn mirando al Batallon.

XII. Acabado el exercicio, el Sargento Mayor, ò Ayudante, haràn tocar llamada; y à esta señal, los Capitanes, Oficiales, Vanderas, y Tambores marcharàn al frente à ocupar sus puestos, en la misma forma que marcharon à la Retaguardia.

XIII. Si debiere parecer el Batallon delante de mi Real Persona, General, ò alguno que debiere verlo, los Sargentos se postaràn en la primera fila, igualmente con los Soldados, en el lugar que ocupare su Compañia.

XIV. Las Vanderas à diez passos vnas de otras, y si huvieren de desfilar à tres passos; para desfilar el Batallon, los Sargentos entraràn por el intervalo de las Mangas, ò medias Mangas, que ocuparen sus Compañias, segun se debiere desfilar, repartidos por la derecha de las filas de las Mangas, ò medias Mangas.

Modo de Campar, con sus medidas, y circunstancias.

I. Los Furrieles Mayores de cada Cuerpo, siempre que marcharen al campamento, llevaràn consigo vna cuerda de el frente de su Batallon, donde llevaràn medidos los pies, y passos de su frente, y los de las Tiendas, calles, è intervalos del Batallon.

II. Luego que ayan medido su terreno, plantaràn vna Vanderola à la derecha, y lo mismo haràn con las otras dos Vanderolas, al centro, y à la izquierda, despues de aver contado el frente de su Batallon, que serà

ferà el que le diere quien marque el Campo, que lo regular es de cien passos, cada vno de tres pies, y cada pie de doze pulgadas; y hecho esto, dexarà diez passos de intervalo à cada costado.

III. Tirarà vna cuerda de la Vanderola de la derecha à la de la izquierda, donde estèn por nudos señalados, veinte y vn pies para la calle del centro, y diez y ocho para las demàs, doze para la distancia de cada Tienda, y tres para el intervalo; y en esta forma, desde la cuerda del frente, que es adóde debe mirar, y tocar la puerta de la Tienda del Sargento.

IV. Sacarà vn angulo recto la cuerda que ha de servir, à la igualdad de las Tiendas de cada Compañia, à fin de que por ella se reglen todas las de las demàs Compañias; y assi las Tiendas, como las calles, queden en la igualdad, y derechura que deben estàr, quedando solo la del Sargento con la puerta al frente.

V. De la misma cuerda del frente, medirà en angulo recto àzia el frente, la distancia de diez y ocho pies, adonde se plantaràn las Vanderas, y de alli medirà otros diez y ocho pies, donde se pondràn los Piquetes de las Armas.

VI. A la Retaguardia de las Tiendas de los Soldados, se tirarà vna linea à veinte y quatro pies, donde se pondràn las hollas de los Soldados, sin permitir, que en las calles, ni en el Batallon se ponga alguna; à treinta y seis pies de esta linea à la Retaguardia, se tirarà otra paralela, para campar los Tenientes, y segundos Tenientes; y à cinquenta y quatro mas atràs, otra para los Capitanes; y desde la de los Capitanes atràs, à quarenta y ocho pies, camparà el Coronel; à quarenta y ocho por la izquierda, el Teniente Coronel; y à noventa de estas vltimas Tiendas, camparàn los Vivanderos.

VII. Las Cavallerizas estaràn en el intervalo de los Capitanes, y los Tenientes, con la mayor igualdad, y vniformidad possible.

VIII. Luego que se acampen à treciétos passos detràs de las vltimas Tiendas de la segunda linea, hasta à la Retaguardia, y los de la primera à la Vanguardia, haràn hazer lugares comunes, que cada quatro dias en Verano, y cada ocho en Invierno se renueven, cubriendo los hechos, y se castigarà severamente à el Soldado que no fuere à ellos, con el cuydado que merece ser cosa de que depende la salud del Campo.

IX. Para este mismo fin se tendrà cuydado de barrer todas las mañanas las calles, y frente, lo que debe estàr à cargo del Sargento de Guardia, para hazerlo executar, en las Compañias que forman cada calle, avisando, si no lo executan, al Sargento Mayor, que lo harà observar inviolablemente.

X. Luego que se llegue à acampar, si huviere algun estorvo para la comunicacion de la linea, assi por el frente, como por los costados, se de-

berà

berà allanar, y componer lo mas igual que sea posible, haziendo, si fuere precisо, puentes de comunicacion.

XI. Llegando el Batallon à formarse, se sacarà el Piquete al intervalo de su derecha, como està dicho, y se nombraràn las demàs Guardias, y despues darà media buelta à la derecha; y executado, tocaràn los Tambores tropa, y à esta señal, todo el Batallon, menos las Guardias, y Piquete, marcharà en toda orden, y como està formado, à arrimar sus armas à los orcones, que deberàn estàr à la medida expressada, todos en vna linea; y las Tiendas con mucha orden, è igualdad, assi las de los Oficiales, como las de los Soldados.

XII. El Sargento Mayor estarà assistente, y no se apearà hasta que el Batallon quede acampado, y el de Brigada hasta que lo estè toda.

XIII. Las Guardias del Campo, en qualquier puesto que se hallen, estaràn con las caras al enemigo, y aunque Yo passe no las bolveràn àzia la parte por donde passare, si fuere por costado, ò Retaguardia, debiendo estàr siempre formados con frente al enemigo.

XIV. Si alguna Manga, estando sobre la marcha, encontrare mi Real Persona, passarà sin detenerse para formar; pero si fuere forçoso el pararse para dexar el passo libre, se formarà tambien con la frente al enemigo, como se ha dicho, sin reparar tãpoco en que Yo quede à la Retaguardia.

XV. Ningun Regimiento tomarà las armas sin orden precissa del Mayor General, ò Generales, sin pedir licencia. Quando Yo, ò mis Generales de dia passaren por la linea, solo las tomaràn las Guardias abançadas.

XVI. No se permitirà que Soldado alguno dispare en el Campo, ni en la marcha, y despues de dada esta orden, si no se obedeciere, se castigarà rigurosamente.

Instruccion para hazer el servicio por Brigadas, siempre que estas se formen.

I. Vna Brigada se ha de componer de algunos Batallones, y esta la mandarà vn Brigadier nombrado para ella, y si no le huviere, el Coronel que fuere mas antiguo.

II. El Sargento Mayor mas antiguo, de Patente de los Cuerpos que la componen, exercerà de Sargento Mayor de Brigada, y dependerà enteramente del Brigadier, pudiendose escusar si quiere, de assistir en su Batallon.

III. Los Sargentos Mayores de Brigada iràn todas las tardes à tomar las ordenes del Mayor General, ò en su ausencia del Ayudante del Mayor General que las diere, y deberàn obedecer à estos en quanto les mandaren de mi Real servicio, en todas ocasiones, assi de palabra, como por escrito.

IV.

IV. Quando los Sargentos Mayores de Brigada fueren à tomar las ordenes, llevaràn ſiempre vn librillo, y ſu tintero, para recibirlas por eſcrito.

V. Tomadas las ordenes los Sargentos Mayores de Brigada las llevaràn à ſu Brigadier, y en tiempo de no hallarle en ſu Tienda, ò caſa, le dexaràn vn villete con el contenido de ellas, y ellos paſſaràn à diſtribuirlas à ſus Brigadas; y en caſo que el Brigadier eſtè nombrado para alguna ſalida, le haràn buſcar para participarſelo, à fin de que no haga falta, y en el interin daràn las ordenes en las Brigadas, no debiendoſe detener eſtas por razon alguna.

VI. Los Sargentos Mayores de los Cuerpos que componen la Brigada, y en ſu auſencia ſus Ayudantes, tomaràn las ordenes igualmente, y ſin ningun reparo del Sargento Mayor de Brigada, obedeciendole en lo que les mandare por eſcrito, ù de palabra, que ſea de mi Real ſervicio, como eſtos obedeceràn al Mayor General, ò ſu Ayudante.

VII. Quando los Sargentos Mayores ayan tomado las ordenes del que lo fuere de Brigada, las llevaràn à ſus Cabos, y deſpues iràn à diſtribuirlas en ſus Cuerpos à los Sargentos, para que eſtos las lleven à ſus Oficiales, ſegun lo acoſtumbrado; y ſi los Cabos no ſe hallaren en ſus Cuerpos, no por eſſo dexaràn los Sargentos Mayores de diſtribuirlas antes de participarſelas; porque eſto ha de ſer ſiempre con la mayor brevedad, para evitar muchos inconvenientes, y en particular el de ſi huviere alguna gente nombrada, que deba marchar promptamente.

VIII. Los Sargentos Mayores de Brigada, haràn el reparto de la gente para el ſervicio, igualmente en cada Batallon, ſin reparar en que ſea mas, ò menos numero vno que otro, y executaràn lo miſmo reſpecto à las Compañiass; y ſi huviere algun Batallon tan corto, que no pueda igualar el trabajo con los demàs, el Cabo de èl hablarà ſobre ello al Mayor General, para que lo ponga en noticia de el que mandare el Exercito, à fin de que en ello reſuelva lo que conviniere, pues nadie ſi no es èl pueda advitrar; y eſtando los Capitanes encargados de ſus Compañias, deben dàr la gente igualmente para el ſervicio, ſin cargar à vna Compañia mas que à otra; pues fuera en detrimento de las Compañias numeroſas, y de los Capitanes que cuydan bien de ellas.

IX. Los Sargentos Mayores de cada Cuerpo, cuydaràn que la gente que eſtè nombrada, ſe halle prompta à la hora ſeñalada, y regiſtraràn ſi ſus armas eſtàn en buen eſtado, ſi tienen las municiones neceſſarias, y ſi los Soldados vàn calçados, y limpios, y à los que les faltare alguna de eſtas circunſtancias, les haràn mudar, y paſſaràn à mortificar à los Sargentos de cuyas Compañias fueren.

X. Los Soldados nombrados para qualquiera deſtacamento ſal-

dràn ſiempre con las armas deſcargadas, para que el Cabo à cuyas ordenes fueren, ſe las mande cargar quando le pareciere, y eſtandolo nuevamente, ſe pueda fiar mas bien en ellas.

XI. Deſpues de regiſtrada toda la gente de cada Brigada, ſe juntarà, y la guiarà vno de los Ayudantes de aquellos Cuerpos, teniendo cada vno ſu turno, y la entregarà al Sargento Mayor General, ò à ſu Ayudante, y en caſo que alguno de eſtos falte, al Comandante que huviere de ir con la gente, debiendoſe hallar los referidos en el parage ſeñalado.

XII. En el Batallon avrà ſiempre vna Guardia, llamada Piquete, que ſe compondrà de vn Capitan, dos Tenientes, dos Sargentos, y cinquenta hombres, con vn Tambor.

XIII. Eſta Guardia ſe formarà à la derecha del Batallon, en quatro de fondo; de modo, que la primera fila, quede al igual de la primera Tienda del frente, y que no paſſe de la primer fila, y à ocho paſſos ſobre la derecha: ſus armas las tendràn ſiempre deſcargadas, y pueſtas en quatro filas, ò en el ſuelo, cada vna en el lugar que ocupa formado, ò en orcon al frente, que no paſſe la primera fila de las Tiendas.

XIV. La Centinela que eſtuviere à las armas, tendrà cuydado de llamar el Piquete, à cuya llamada el Tambor, que eſtuviere en èl, tocarà la fagina, para que à eſta ſeñal los Piquetes de la linea acudan à ſus pueſtos, y ſe pongan en fila quando Yo, ò el Capitan General, que manda el Exercito, paſſare, y ſus armas las dexaràn en el lugar que eſtuvieren, ſin tomarlas, para que ſe vean que eſtàn promptos, y à eſte toque ſaldràn ſin armas la gente de los Batallones à los intervalos, y los Oficiales à la teſta, ſin paſſar de las Tiendas: El Oficial tendrà ſu Eſponton junto à sì; el Sargento eſtarà con ſu Alabarda en la mano, y à los Oficiales Generales, de dia ſaldràn los Piquetes ſin tocar el Tambor.

XV. Si marchare el Piquete à qualquier funcion, luego al inſtante ſe nombrarà otro, no debiendo eſtàr nunca el Batallon ſin eſta Guardia.

XVI. En la primera linea, al frente de cada Batallon, à cinquenta paſſos de èl, avrà vna Guardia de vn Sargento, y vn hombre por Compañia, y en la ſegunda linea ſe pondrà la miſma Guardia por Batallon, à la miſma diſtancia, en la Retaguardia.

XVII. Las Vanderas ſe pondràn à la frente del Batallon, repartidas, vna à la derecha, otra en el centro, y otra à la izquierda, por el dia, y de noche ſe vniràn al centro, metiendolas en las bolſas, que deben tener, quedando las Centinelas en ſus lugares, de Guardia al Batallon; y en las Vanderas ſe pondrà vna Centinela, que el Sargento que eſtuviere de Guardia ſacarà de los Soldados de las Compañias del Batallon, empezando por la del Coronel, haſta la vltima, y aſsi ſucceſsivamente, durante ſu Guardia, y acabandola darà quenta à el que le muda à què Compañia toca, para que no haga vna màs que otra.

XVII.

XVII. Las Guardias se mudaràn por la mañana à la hora que se señalare, y empezaràn à tocarse por vno de los Regimientos de Guardias, ù del que tuviere la derecha de la linea, y despues de aver hecho la señal los Tambores, que serà vna llamada, que acabe por trés golpes de Caxa, en cada Batallon, responderàn todos los Tambores, y despues la tocaràn à vn tiempo.

XVIII. Las Guardias se formaràn cada vna al frente de su Batallon, y los Sargentos Mayores haràn la misma visita, que se ha dicho para los destacamentos, y despues se juntaràn todas las de la Brigada, y vno de los Ayudantes las conducirà al puesto señalado para las Guardias, donde las recibirà el Sargento Mayor Genèral, ò su Ayudante, quien las formarà, y estarà alli hasta despedirlas, menos los Piquetes, y las del frente, que se quedan en los lugares dichos.

XIX. La retirada se tocarà media hora antes de anochecer, observandose la misma orden en empezarla, que queda dicho al mudar las Guardias, y todos los Tambores estaràn promptos para tocarla à vn tiempo, al frente de sus Batallones, y lo haràn marchando de la derecha à la izquierda, hasta bolvèr à la derecha.

XX. Cada Brigada embiarà à la orden vn Sargento con su Cabo de Esquadra à casa del Mayor General.

XXI. Cada Sargento Mayor de Brigada, tendrà à la orden en su casa vn Cabo de Esquadra de cada Regimiento de ella.

XXII. El dia de marcha, el Sargento Mayor de Brigada marcharà delante, con vn Ayudante de su Brigada: los Furrieles Mayores de cada Cuerpo, con tres Sargentos por Batallon, y vn Soldado por Compañia; llevando tres Vanderolas de vn palmo en quadro, con la asta de la medida de siete pies de à doze pulgadas, y vn regaton de hierro, que clave bien en la tierra, y vn pomo arriba; por el qual se pueda guiar la linea visual, y se juntarà con todos los demàs del Exercito, en el parage que le huvieren señalado; y si no, estarà prompto en su Cuerpo para quando se llame, marchando con esta gente à la testa de èl.

XXIII. En el tiempo, y lugar que se señalare, se hallarà el Quartel Maestre General, y Mayor General, con los demàs Oficiales nombrados, y marcharàn todos juntos al parage donde se huviere de señalar el Campo, llamandose esta Tropa junta el Campamento.

XXIV. Quando el Quartel Maestre, y Mayor General, huvieren señalado al Sargento Mayor de Brigada, el terreno que huviere de ocupar la suya, que èl repartirà à cada Batallon el que le tocare, irà el referido Sargento Mayor de Brigada, hecha esta diligencia, à encontrar su Brigada, y darà quenta al Brigadier, de el lugar señalado para el Campamento.

XXV. Los Sargentos Mayores de cada Batallon, se adelantaràn à

à reconocer, el terreno que deben ocupar, y saldràn à recibirlos para formarlos.

Modo de montar las Guardias, tanto en Guarnicion, como en Campaña

I. Despues de averse juntado las Guardias en la parte señalada, y de averlas despedido de allì para sus puestos, con sus Oficiales à la testa (que siempre deben marchar tan cerca de los Soldados, que llegue à ellos el regaton de su Esponton) el Oficial de la Guardia, que ha de ser mudado, tomarà las armas, poniendose en fila, y haziendo tocar la marcha, luego que vea la que le viene à mudar; el Oficial que muda, llegando enfrente de la que và à mudar, harà alto, poniendose cara à cara, y cerca de èl, mandarà tocar Tropa à su Tambor, para que luego sus Soldados, poniendose en vna fila, ù en mas, segun el numero fuere, queden enfrente de los otros, y entonces, abançandose los Oficiales, se entregaràn la Guardia; y al mismo tiempo lo haràn los Subalternos, y despues embiaràn à mudar las Centinelas, lo que se debe executar por los Sargentos, y Cabos de Esquadra, en la forma siguiente, cessando entre tanto los Tambores.

II Han de llamar tantos Soldados como Centinelas ay que mudar, vno de cada Compañia, empezando por la del Coronel, la que no bolverà à dàr hombre para Centinela, hasta que le ayan dado todas las del Regimiento, à fin de que nunca trabaje vna mas que otra; y si algun Soldado fuesse de otra Compañia mas antigua, y và haziendo el servicio en alguna mas moderna, no serà destacado, sino es en el lugar de la Compañia en que và sirviendo.

III. Hecho todo lo referido, y que las Centinelas que se han mudado estèn incorporadas en las Guardias que salen, el Oficial que sale de Guardia, harà tocar à su Tambor la marcha, y se pondrà en ella immediatamente, y luego que quede su lugar vacìo, marcharà en Batalla el que entra à ocuparle, haziendo luego que llegue à èl media buelta à la derecha; y perdida de vista la Guardia que sale, darà las vozes siguientes.

1. La mano derecha al arma.
2. Altas las armas.
3. A la derecha.

Y mandando tocar al Tambor la Tropa, desfilados de vno en vno, iràn à arrimar sus armas, assi para que queden puestas con la igualdad que deben estàr como para que en vna priessa, al tomarlas, no se truequen, ni aya confusion; advirtiendo, que en las Guardias donde no se arriman las armas à la pared, en lugar de la voz à la derecha, se dize;

1. Presenten las armas.
2. Descansen sobre las armas.
3. Armas à tierra.

Y para que la humedad no las haga invtiles, se les debe poner dos orquillas, altas de vn palmo, y que queden iguales, vna à la boca del cañon, y otra à la culata.

IV. A quien se debe tomar las Armas en las Guardias, se verà en las Ordenanças, y los toques de Tambores, que en ellas se expressan.

Ordenes generales, para todos los Sargentos Mayores de Infanteria, que se observaràn inviolablemente.

I. Los destacamentos se haràn por igual en las Compañias que tuvieren igual numero en la ordenança, no en la gente con que se hallaren, porque no trabaje mas la del Capitan que la huviere cuydado mejor.

II. Todos los Espontone, y Alabardas tendràn la igualdad, y medida que està prevenido.

II. Todos los movimientos se executaràn con la mayor igualdad, buena gracia, y gran cuydado en las conversiones, y despacio, como tambien las marchas, y sobre todo con el mayor silencio.

IV. Los Tambores no tocaràn canciones, ni otra cosa que lo que corresponda à lo que se executare.

V. Los Consejos de Guerra se executaràn, observando rigurosamente las Ordenanças hechas para ellos; y si se averiguare en èl algun perdon, ò fraude, seràn severamente castigados el Coronel, y Sargento Mayor.

VI. Los Oficiales de Granaderos traeràn Espontones, y solo llevaràn fusil à funcion señalada.

VII. Todos los Oficiales aprenderàn à saludar con la distincion de los tiempos de hazerlo, que parados son quatro, y marchando siete.

VIII. Las medias bueltas se daràn con los tiempos à la Olandesa, y los de à la derecha, ò izquierda, à la Francesa, señalandolos distintamente.

IX. A los Soldados no se les permitirà se haga la corona, ni que dexen de andar bien peynados, y limpios; y en estando en el Batallon, el que no tuviere bolsa en el cabello, se le pondrà debaxo del sombrero.

X. A ningun Oficial se le permitirà servirse de Soldado, ni por pretexto alguno, en nada que sea de escalera abaxo.

XI. Todas las medias que se compraren, seràn siempre del color de las de la librea.

XII. Ningun Soldado traerà alguna ala del sombrero caìda, teniendo en la del lado de la pedrada vna presilla, que la mantenga alta, procurando le trayga siempre encajado de delante.

XIII. Tambien se les harà traer las corbatas bien ajustadas, metidas de la Chupa, ò retorcidas, y metidas en vn ojal del ajustador.

XIV. Tampoco se le permitirà al Soldado traer la bayna de su espada rota, ni espada larga, que embaraze en los movimientos.

XV. Siempre que el Soldado estè sobre las armas, se mantendrà derecho, y la cabeza levantada, sin baxarla para ningun movimiento, ni cortesia.

XVI. Siempre que se forme, se tendrà el cuydado de que los Soldados queden anchos, para hazer mejor los movimientos.

XVII. No se les permitirà à los Soldados dexarse crecer mucho la barba, ni que parezcan en revista sin tenerla hecha.

XVIII. En la marcha no se adelantaràn losOficiales de las filas mas de lo que queda detràs del Esponton, y vn passo mas.

XIX. En los quartos de conversion, los Oficiales bolveràn como los Soldados.

XX. El Oficial de las Guardias se pondrà à la derecha, ò izquierda, segun el parage por donde pueda ser atacada la Guardia, y el que sigue al que manda, à la cola, y el Sargento al lado del que manda, en fila; en la que tambien estarà el Oficial; y no adelante, ni atràs, menos que el sitio lo requiera; nunca seguirà otra regla de ponerse en otro parage; aunque el à quien tome las armas venga por otro lado.

XXI. Quando se marcha, los Oficiales no dexaràn grandes intervalos en la marcha, ni permitiràn que las filas que le siguieren queden mas atràs que el hueco de su Esponton, y vn passo mas.

XXII. Todos los Oficiales tendràn gran cuydado de que marchando en batalla, vayan los Soldados derechos, sin baxar la cabeza.

XXIII. Tambien cuydarà el Sargento Mayor estèn las armas siempre tan limpias, que parezcan efectivamente nuevas.

XXIV. Tambien cuydarà de la mayor limpieza en los Soldados, haziendoles labar, y peynar todos los dias; pues el hombre asseado piensa honradamente, y el avatido por su descuido no; por lo que se executarà inviolablemente el capitulo de la Ordenança, que manda, que el Sargento Mayor, ò su Ayudante visiten, ò reconozcan los destacamentos, ò Guardias, antes de marchar; donde se junten, à fin de bolver à su Compañia el Soldado que no viniere en estado, y que se embie otro.

XXV. No se permitirà que Oficial alguno que aya sido citado al Consejo de Guerra, se escuse sin muy legitima causa; y si alguno lo hiziere, y el Sargento Mayor no avisare al Director, ò Inspector, serà severamente castigado, como el Coronel, si lo permitiere.

XXVI. Quando se huviere de doblar el fondo en los Batallones, se executarà à la Vanguardia, que es el modo de hazer todos los movimientos de guerra, y nunca à la Retaguardia.

XXVII. Siempre que aya de formar el Batallon, ò qualquiera Guardia,

dia, tocaràn los Tambores la Tropa; à cuya ſeñal, ſin otra, ni mas voz, los Soldados formaràn de por sì.

XXVIII. Tambien ſe tendrà gran cuydado en que los Soldados ſe habituen à la voz de, formen ſobre la derecha, ò izquierda para desfilar, por ſer la mas preciſſa para marchar en coluna, conſervando el orden de batalla.

XXIX. Si algun Soldado vendiere, ò enagenare algo de ſu municion, ò rompiere por ſu decuydo, ſe le harà pagar de ſu ſocorro diario, en caſtigo, en la forma que lo tengo mandado en mi Ordenança, no permitiendoſele acortar, ni alargar, trocar, ni mudar coſa alguna de ſu municion, à menos que ſu Oficial lo conſidere neceſſario; y pudiendo todo eſto remediarſe con el cuydado de los Oficiales, ſi en algo de eſto ſe faltare, ſeràn ſeveramente caſtigados.

XXX. Aviendoſe reconocido, que ſin querer algunos Sargentos han eſtropeado, y aun muerto algunos Soldados, por no ſer capàz vna Alabarda, ni de manejarſe, ni de guiarſe ſin eſte rieſgo, traeràn los Sargentos ſiempre vn baſton de madera, que pliegue, para caſtigar, ſin que lo hagan con la Alabarda.

XXXI. Todos los viages que el Sargento Mayor, ò qualquier Oficial del Cuerpo executare en ſervicio de èl, ſe le bonificaràn por el miſmo Cuerpo, à ſueldo por libra, ſegun el que cada Oficial goza, ſin que para eſto ſe le detenga nada al Soldado.

XXXII. El Oficial que eſtuviere de Guardia en qualquiera parte, quando en ella ſe tomen las armas por qualquier motivo, nunca abançarà, ſe retirarà, ni bolverà caras, aunque venga, ò paſſe por la Retaguardia la perſona por quien ſe tomaren, conſervando ſiempre el punto, y formacion con que ſe entrega de la Guardia.

XXXIII A ningun Soldado ſe le permitirà traer cofia, lienço, ni red en la cabeza por las calles, ni en funcion.

XXXIV. Ni tampoco el que tome la arma con capa.

XXXV. Quando ſe tomaren las armas en las Guardias, à las perſonas, y con la diſtincion que previenen mis Ordenanças, ſe executarà, mandandoſe el movimiento que ſe aya de hazer por el Oficial, con el cuydado de que ſea (quando eſtè à diſtancia proporcionada la perſona à quien ſe toman) bien parecido, y con la mayor igualdad.

XXXVI. Todos los Oficiales en deſtacamentos, guardias, y funciones, tendràn particular cuydado de poner bien la arma al ombro al Soldado que no la tuviere, como và prevenido en la explicacion del exercicio, à fin de que ſiendo eſto el fundamento de todo lo demàs, no aya en ello la menor falta.

XXXVII. En las viſitas que los Sargentos haràn de la ropa de los Sól-

Soldados para vèr si les falta, reconocerân si tiene algun puñal; pistola corta, ò otra arma traydora, y se la quitaràn, dando quenta al Sargento Mayor, quien passarà luego à castigar al Soldado.

XXXVIII. Quando algun Cabo de Esquadra estè de Cabo en alguna parte, ù de segundo Oficial, que se aya de poner à Vanguardia, ò Retaguardia, no echarà el fusil al ombro, sino le tendrà atravessado delante, cogida la llave con las dos manos, la izquierda por abaxo, y la derecha por arriba; y en qualquiera otro caso que no sea el expressado, estarà con el fusil al ombro como los demàs.

XXXIX. En lo alto de las Vanderas se pondràn dos divisas iguales, de tafetan, del tamaño regular, vna blanca, y otra roja, por la vniformidad de estas colores, que yo he mãdado traer à mis Tropas, por su vnion con las Auxiliares del Rey mi Abuelo,

XXXX. Y assimismo mando à los referidos Sargentos Mayores, que desde luego pongan en manos de los Inspectores todas las mas noticias que puedan descubrir de la antiguedad de sus Cuerpos, y Provincias, donde se levantaron, à fin de que estos las embien al Ministro de la Guerra, para que me dè parte, y Yo no solo regle de vna vez la antiguedad de todos mis Cuerpos de Infanteria, por lo que conviene à mi servicio, sino que tambien les señale los nombres, con los quales ayan de ser siempre conocidos, sin que la mudança de sus vestuarios pueda nunca variarselos, ni por este medio arriesguen la antiguedad, que les debe ser tan estimable.

Por tanto ordeno, y mando à mi Consejo de Guerra, y demàs Tribunales, y Ministros, à todos mis Virreyes, Capitanes Generales, Tenientes Generales, Mariscales de Campo, Brigadieres, Coroneles, Sargentos Mayores, Comissarios de Guerra, Tesoreros, y demàs Oficiales, y Soldados de mis Exercitos, Governadores de Plazas, y gente de Guerra, observen, y guarden inviolablemente lo aqui expressado, sin interpretaciõ alguna, y sin contravenir à esta disposicion, aora, ni en tiempo alguno, dexando, como dexo, en lo que no fuere contrario à lo referido en este Reglamento, en su fuerça, y vigor todo lo contenido, y mandado en mis Reales Ordenanças: Para todo lo qual he mandado despachar la presente, firmada de mi mano, sellada con el sello secreto, y refrendada de mi infrascripto Secretario de Estado, y del Despacho Vniversal de la Guerra. Dada en Madrid à treinta de Diziembre de mil setecientos y seis. YO EL REY. Don Joseph de Grimaldo.

EL REY

POR Quanto se han reconocido muchos inconvenientes, de que todos mis Regimientos de Infanteria ayan perdido sus an-

antiguos nombres, titulandose con los que tienen sus Coroneles, ù de los colores con que se han vestido, de que se ha seguido con la variedad ignorarse su antiguedad, y otros perjuyzios, especialmente en casos de reforma; y conviniendo, que cada vno de los Regimientos que subsisten, ò se puedan crear en España, tengan vn solo nombre perpetuamente, que este no se varie, aunque se muden los Coroneles, y sean de diferentes colores los vestidos; aviendo hecho para esto averiguar, quanto ha sido posible, el origen de cada Cuerpo: He resuelto, que todos los que en esta mi Real Ordenança vàn expressados por los nombres de los Coroneles, que actualmente tienen, se nombren en adelante, y perpetuamente en la conformidad que se sigue.

Nombres de los Coroneles.	*Nombres perpetuos que tendràn.*
El Marquès de Santa Cruz.	Regimiento de la Armada.
El Marquès de Quintana.	Murcia.
Don Diego Davila.	Cordova.
Don Juan Fernandez Pedroche.	Estremadura.
Don Melchor de Montes.	Toledo.
Don Geronimo de la Puente Herrera.	Cadiz.
Don Manuel Maldonado.	Zamora.
Don Pedro de Castro.	Toro.
Marquès de Valde Sevilla.	Antequera.
Don Pedro Arias Ozores.	Granada.
El Conde de Charny.	Castilla.
Don Blàs Drагoneri.	Napoles.
Don Joseph de Riera.	Jaen.
El Vizconde del Puerto.	Asturias.
Don Thomàs Salgado.	Palencia.
Don Joseph de Chaves.	Salamanca.
Don Diego de Herrera Davila.	Ezija.
El Marquès de Casa-Pabon.	Xerèz.
Don Diego de Estrada.	Vitoria.
Don Francisco Laso Palomino.	Leon.
El Marquès de Torrecusa.	Guadalaxara.
Don Antonio del Castillo.	Burgos.
Don Geronimo de Solìs y Gante.	Vageles.
Don Antonio de Lanços y Taboada.	La Marina.
Don Juan de Medina.	Malaga.
Don Fernando Costanço.	Costa.
Don Francisco de Mencos.	Navarra.

El

El Conde de Ripalda.	Pamplona.
Don Fernando Caracholo.	Basilicata.
El Marquès de Ordoño.	Truxillo.
Don Carlos de Arizaga.	Guipuzcoa.
Don Antonio de Figueroa.	Offuna.
Don Baltasar de Prado.	Alcantara.
Don Juan Pacheco.	Coria.
Don Francisco del Castillo.	Velez.
Don Diego Antonio Manrrique.	Segovia.
Don Juan de Elguezabal.	Sevilla.
Don Antonio de Aranda.	Madrid.
Don Manuel de Narvaez.	Valladolid.
Don Pedro Rubio.	Badajoz.
Don Juan Jacinto Vazquez de Vargas.	Santa Fè.
Don Pedro de Guevara Vasconcelos.	Ceuta.
Don Joseph de Espinar.	Africa.
Don Joseph Maltes.	Ronda.
Don Phelipe del Alcazar.	Abeda.
Don Juan Belloto.	Molina.
Don Manuel de Quiròs.	Santiago.
Don Baltasar Ramon de Aldao.	Compostela.
Don Pedro de Araùjo.	Orense.
El Marquès de Orani.	Tùy.
El Marquès de San Miguèl.	Lugo.
Don Alonso Correa.	Mondoñedo.
El Conde de Mazeda.	Coruña.
El Conde de Fefiñanes.	Vetanços.
Don Manuel Felix Ossorno.	Triana.
Don Martin Boneo.	Vtrera.
Don Juan de Figueroa.	Medina-Sidonia.
Marquès de dos Hermanas.	San Lucar.
Don Antonio Navarro.	Niebla.
Don Mathias Flores.	Arcos.
Don Antonio Salçedo.	Luzena.
El Marquès de Alcantara.	Estepa.
Don Bernardo Eusel y Guimbarda.	Montilla.
Don Pedro de Morales.	Baena.

Todo lo qual mando al Conde de Aguilar lo haga executar, y observar, como Director General de la Infanteria, como lo tengo mandado en mis vltimas Ordenanças. Dada en Madrid à 28. de Febrero de 1707. YO EL REY. D. Joseph de Grimaldo.

RE-

REGLAMENTO, Y ORDENANZA PARA *la paga, y conservacion de la Cavalleria, y Dragones, que se ha de practicar desde primero de Enero de 1707. en adelante.*

EL REY.

AViendo reconocido, que la aumentacion de paga, que mandè hazer à la Cavalleria, y Dragones, desde primero de Enero de 1706. fue con el disignio de que los Capitanes respondiessen de sus Compañias, y que esto no se ha executado; he resuelto, que desde el mismo de 1707. en adelante lo hagan inviolablemente en la forma siguiente.

A cada Soldado de à Cavallo, ò Dragones de plaza sencilla, se le señalan veinte y tres quartos, y tres maravedis y medio de sueldo al dia, y vna racion de pan, y otra de cebada, el tiempo que estuviere montado; de los quales se le retendràn nueve quartos, y tres maravedis y medio para la masa, y se le pagaràn catorce; los doze para su sueldo, y manutencion diaria, y los dos para la masita, que se convertiràn en reparar la silla, y demàs equipage del cavallo, curarle, componer las armas, y otras menudencias.

A cada vno de los tres Caravineros se le señalan veinte y seis quartos, y tres maravedis y medio, la racion de pan, y otra de cebada; de los quales se le retendràn nueve quartos, y tres maravedis y medio para la masa, y se le pagaràn diez y siete efectivos, los quinze por su sueldo y manutencion diaria, y dos para la masita.

A cada vno de los dos Cabos de Esquadra se le señalan veinte y ocho quartos, y tres maravedis y medio de sueldo al dia, y la racion de pan, y cebada; de los quales se le retendràn tambien nueve quartos, y tres maravedis y medio para la masa, y se le pagaràn efectivos diez y nueve quartos, los diez y siete por su sueldo, y manutencion diaria, y los dos para la masita.

El Sargento gozarà en cada mes diez y siete escudos y medio de vellon, y vna racion de pan, y otra de cebada al dia, con la obligacion que previene la Ordenança General de tener Cavallo proprio, y equiparse de todo.

Al Trompeta se le señalan veinte y ocho quartos, tres maravedis y medio en la misma conformidad, y con la propria retencion, y paga diaria, y efectiva que el Cabo de Esquadra.

El Alferez, con la misma obligacion que el Sargento, gozarà

rà quarenta y dos eſcudos y medio de vellon al mes.

El Teniente, con la miſma obligacion, gozarà cinquenta y cinco eſcudos be vellon al mes.

El Capitan, con la miſma obligacion, gozarà ciento y quarenta y cinco eſcudos al mes.

Plana Mayor.

El Coronel gozarà, además de ſu paga de Capitan, ciento y treinta y cinco eſcudos de vellon al mes.

El Teniente Coronel gozarà, además de ſu paga de Capitan, quarenta y cinco eſcudos al mes.

El Sargento Mayor, gozarà ciento y treinta eſcudos al mes.

El Ayudante, gozarà ſetenta eſcudos al mes.

El Capellan, gozarà veinte y dos eſcudos y medio al mes.

El Cirujano, gozarà quinze eſcudos al mes.

El Timbalero, gozarà diez y ocho eſcudos al mes, y vna racion de pan, y otra de cebada al dia; de los quales ſe le retendràn tres para la maſa, y ſe le pagaràn quinze efectivos, incluſo vno para la maſita.

Sueldos de los Oficiales Reformados.

Cada Coronel, ò Comiſario de Trozo de Cavalleria reformado, gozarà noventa eſcudos de vellon al mes.

Cada Teniēte Coronel, gozarà ſetenta y cinco eſcudos al mes.

Cada Sargento Mayor, gozarà quarenta y cinco eſcudos al mes.

Cada Capitan, gozarà quarenta y cinco eſcudos de vellon al mes.

Cada Ayudante, gozarà veinte y dos eſcudos y medio al mes.

Cada Teniente, ò Furriel Mayor, gozarà veinte y dos eſcudos y medio.

Cada Alferez, gozarà quinze eſcudos de vellon al mes.

Cada Sargento, ò Ayudante de Furriel Mayor, gozaràn nueve eſcudos de vellon al mes.

Reſumen de eſtos Sueldos.

	Paga efectiva para la manutenciō diaria.	Aplicacion para la maſita.	Retencion para la maſa grande.	
	quartos.	quartos	quartos.	mrs.
A cada Soldado.	12	2	9	3
A cada Carabinero.	15	2	9	3
A cada Cabo de Eſquadra.	17	2	9	3
A cada Trompeta.	17	2	9	3
A cada Sargento.	46,2.	3	0	

A

	Escudos de vellon al mes.
A cada Alferez.	42.
A cada Teniente.	55.
A cada Capitan.	145.

Plana Mayor.

Coronel.	135.
Teniente Coronel.	45.
Sargento Mayor.	130.
Ayudante.	70.
Capellan.	22.
Cirujano.	15.
Timbalero.	15.

Sueldos de los Oficiales Reformados para la Cavalleria.

Cada Coronel.	90
Teniente Coronel.	75.
Sargento Mayor.	45
Capitan.	45
Ayudante.	22 ½
Teniente, ò Furriel Mayor.	22 ½
Alferez.	15.
Ayudante de Furriel Mayor, ò Sargento Reformado.	9.

Precios de los generos para la Cavalleria en el Almacen.

	Rs. de vell.
Casaca.	80
Chupa.	25
Calzones.	20
Medias.	11.
Sombrero.	11.
Zapatos.	15
Dos Camisas à 10. rs.	20.
Dos Corbatas à 4	8.
Cinturon.	12
Frasco.	6.
Cordon.	1.
Espada.	15.
Capa, con la hechura.	106.
Mantilla, y tapafunda, con hechura	24.
Bandolera.	12
Botas.	97

Silla con rendajes, portamoſqueton, y fundas de Piſtolas.	180
Eſtrivos.	11
Freno.	18
Carabina.	135
Carabina rayada.	145
Vn par de Piſtolas.	70

Para que todos los Oficiales de misRegimiẽtos de Cavalleria, y Dragones; entiendan, y comprehendan como la maſa expreſſada es baſtante, y ſuficiẽte para coſtear los veſtuarios, equipages, y armas, ſe pone aqui figurada la quenta de lo que correſponde à cada año, à proporcion del tiempo, y plazo en que ſe ha de dar cada genero.

Importa la retencion de nueve quartos y tres maravedis y medio por cada dia, que ſe ha de hazer al Soldado de Cavalleria, en los trecientos y ſeſenta, que componen los doze meſes del año, de à treinta dias cada vno, quatrocientos y diez y ocho reales y ocho maravedis de vellon.

El veſtuario completo, compueſto de caſaca, chupa, calzõ, medias, ſombrero, zapatos, dos camiſas, dos corbatas, cinturon, bandolera, fraſco, y cordon, importa dozientos y veinte y vn reales, y ſe ha de dàr de dos en dos años, correſponde à vno, ciento y diez reales y medio.	110...17.		Maſa al año de cada Soldado. 418.rs.8.ms
La ſilla, rendajes, portamoſqueton, y fundas de piſtola, cueſta ciento y ochenta reales, ſe han de dàr de dos en dos años, correſponde à vno noventa reales.	90.		
Los eſtrivos, y freno cueſtan veinte y nueve reales, ſe han de dàr de tres en tres años, correſponde à vno nueve reales, y veinte y dos maravedis, y dos tercios de maravedi.	9..22. $\frac{2}{3}$	417...28. $\frac{2}{3}$	
La capa, mantilla, y tapafundas, cueſta con hechura ciento y treinta reales, haſe de dàr de quatro en quatro años, correſponde à vno treinta y dos reales y medio.	32..17.		
Las armas, compueſtas de carabina, piſto-			

pistolas, y espada, cuestan docientos y veinte reales, hanse de dar de seis en seis años, corresponde à vno treinta y seis reales, veinte y dos maravedis, y dos tercios.	36..22. $\frac{2}{3}$	
Vn par de botas cuesta noventa y siete reales, hanse de dar de dos en dos años, corresponde à vno quarenta y ocho reales y medio.	48..17.	
Los tres cavallos cada año por Compañia, valen quarenta y cinco doblones, toca à cada Soldado al año noventa realas.	90.	13. $\frac{2}{3}$

Sobran treze maravedis, y dos tercios de maravedi al año.

Atendiendo al mayor alivio de los Oficiales, y con el deseo de que puedan mejor cumplir, y tener sus Compañias en estado, he resuelto darles à los Capitanes el importe de dos cavallos de remonta de aumento, à los tres que incluye la masa referida, cuya remonta se entregarà con la intervencion del Inspector, ò Director de Cavalleria en el mes de Octubre, à la entrada del Quartel de Invierno.

Y queriendo aun mejorar la condicion de los Capitanes, he venido en que tambien se les aumente doze doblones por via de recluta al año, que se le deberàn entregar en el mismo tiempo, y con las mismas circunstancias; siendo mi intencion, que en materias de transitos, aloxamientos, y desercion, se siga lo que he mandado sobre estos puntos en el Reglamento de mi Infanteria, por ser estas materias comunes, y igualmente importantes à mi servicio, bien de los Pueblos, y ventaja de los Capitanes.

Como mi Real animo es, que con la mayor facilidad se comprehenda, assi por los Tesoreros, como por los Sargentos Mayores, y demàs Oficiales de los Regimientos, el importe de los sueldos por mayor, y por menor de cada Cuerpo en cada mes, y que los ajustes de los pagamentos sean arreglados à vn mismo metodo en todos mis Exercitos, he mandado hazer, y poner aqui inserto vn Extracto, y Calculo para su govierno, como se sigue.

Paga de la Cavalleria, y Dragones.

Al dia. Rs.vell.	mrs.		Al mes. Escud.	Reales.	mrs.
48.	11.	Capitan.	145.	0.	0.
18.	11.	Teniente.	55.	0.	0.
14.	5.	Alferez.	42.	5.	0.
5.	28.	Sargento.	17.	5.	0.
quartos.					
19.		Vn Trompeta, ò Tambor. en los Dragones.	6.	7.	2.
19.		2. Cabos de Esquadra.	13.	4.	4.
17.		3. Carabineros à 6. escudos.	18.	0.	0.
14.		25. Soldados à 4.9. y 14.	123.	5.	10.
30.		Por vna Compañia..	421.	6	16.
		Por otras onze.	4638.	1.	6.
		Las doze.	5059.	7.	22.

PLANA MAYOR.

45.	0. Coronel.	135.	0.	0.	
15.	0. Teniente Coronel.	45.	0.	0.	
43.	11. Sargento Mayor..	130.	0.	0.	
23.	11. Ayudante.	70.	0.	0.	432. 5. 0.
7.	17. Capellan.	22.	5.	0.	
5.	0. Cirujano.	15.	0.	0.	
5.	0. Timbalero.	15.	0.	0.	
	Lodo vn Regimiento completo.				5492. 2. 22.

Calculo para ajustar la quenta de lo que han de aver los Soldados de Cavalleria, y Dragones.

		Al mes. Escudos.	Reales.	mrs.
	1. Plaza.	6.	7.	2.
2. Cabos.	2.	13.	4.	4.
	3.	19.	4.	4.
3. Carabineros.	4.	25.	4.	4.
	5.	31.	4.	4.
Soldados.	6.	36.	3.	18.
	7.	41.	2.	32.
	8.	46.	2.	12.

9.	51.	1.	26.
10.	56.	1.	6.
11.	61.	0.	20.
12.	65.	0.	0.
13.	70.	9.	14.
14.	75.	8.	28.
15.	80.	8.	8.
16	85.	7.	22.
17.	90.	7.	2.
18.	95.	6.	16.
19.	100.	5.	30.
20.	105.	5.	10.
21.	110.	4.	24.
22.	115.	4.	4.
23.	120.	3.	18.
24.	125.	2.	32.
25.	130.	2.	12.
26.	135.	1.	26.
27.	140.	1.	6.
28.	145.	0.	20.
29.	150.	0.	0.
30.	154.	9.	14.

Metodo del ajuste de los meses.[a]

Exercito de   Regimiento de D. F.

CAVALLERIA.

1707 Ajustamiento hecho con el Regimiento de Cavalleria, de que es Coronel N. para la satisfacion del pagamento de los sueldos de los Oficiales, y Soldados de èl, vencido en el mes de   segun revista de

	Oficiales	Soldados.	Trõpeta.	Rs.	mrs
Coronela.	4.	30.	1.	4216.	16.
Teniente Coronel.	4.	30.	1.	4216.	16.
Compañia de D.F.	4.	30.	1.	4216.	16.
Compañia de D.F.	4.	30.	1.	4216.	16.
Compañia de D F.	4.	30.	1.	4216.	16.
Compañia de D.F.	4.	30.	1.	4216.	16.
Compañia de D.F.	4.	30.	1.	4216.	16.
Compañia de D.F.	4	30.	1.	4216.	16.
Compañia de D.F.	4	30.	1.	4216.	16.

Com-

Compañia de D.F.	4.	30.	1.	4216.	16.
Compañia de D.F.	4.	30.	1.	4216.	16.
Compañia de D.F.	4.	30.	1.	4216.	16.
			Todas	50597.	22.

PLANA MAYOR.

	Rs. de vell.		
Coronel.	1350		
Teniente Coronel.	450	4325	0.
Sargento Mayor.	1300		
Ayudante.	700		
Capellan.	225		
Cirujano.	150	54922.	22.
Timbalero.	150		

Despues de lo qual se añadiràn los sueldos de los Oficiales Reformados que huviere en el Cuerpo, al respecto que queda referido.

Por lo que toca à los conocimientos, que los Tesoreros han de entregar à los Sargentos Mayores del importe de la masa, se entregaràn como se ha hecho hasta aqui

Calculo para saber el importe de la masa de la Cavalleria.

	Escudos,	Rs.	mrs.
1 Soldado	3	4	29
2	6	9	24
3	10	4	19
4	13	9	14
5	17	4	9
6	20	9	4
7	24	3	33
8	27	8	28
9	31	3	23
10	34	8	18
11	38	3	13
12	41	8	8
13	45	3	3
14	48	7	32
15	52	3	27
16	55	7	22
17	59	2	17
18	62	7	12

19	66	2	7
20	69	7	2
21	73	1	31
22	76	6	26
23	80	1	21
24	83	6	16
25	87	1	11
26	90	6	6
27	94	1	1
28	97	5	30
29	101	0	25
30	104	5	20
31	108	0	15

Importa en esta conformidad la masa de vna Compañia de Cavallos completa, incluso el Trompeta, ciento y ocho escudos, y quinze maravedis de vellon, y las doze que tiene el Regimiento completo, mil trecientos y vn escudos, y diez maravedis, à que se deben añadir tres escudos por la masa del Timbalero, y en esta forma importa la de todo el Regimiento, mil trecientcs y quatro escudos, y diez maravedis.

Este ajuste se hará por cada mes de à treinta dias, y la satisfacion se darà con intervencion del Director, ò Inspector de la Cavalleria.

Por tanto ordeno, y mando à mi Consejo de Guerra, y demàs Tribunales, y Ministros, à todos mis Virreyes, Capitanes Generales, Tenientes Generales, Mariscales de Campo, Brigadieres, Coroneles, Sargentos Mayores, Comissarios de Guerra, Tesoreros, y demàs Oficiales, y Soldados de mis Exercitos, Governadores de Plazas, y gente de Guerra, observen, y guarden inviolablemente lo aqui expressado, sin interpretacion alguna, y sin contravenir à esta disposicion, aora, ni en tiempo alguno, dexando, como dexo, en lo que no fuere contrario à lo referido en este Reglamento, en su fuerça, y vigor todo lo contenido, y mandado en mis Reales Ordenanças: Para todo lo qual he mandado despachar la presente, firmada de mi mano, sellada con el Sello secreto, y refrendada de mi infrascripto Secretario de Estado, y del Despacho Vniversal de la Guerra. Dada en Madrid à treinta de Diziembre de mil setecientos y siete. YO EL REY. Don Joseph de Grimaldo.

Exercitio de la Cavalleria, à cavallo.

Vezes, que se dàn las vozes.	*Tiempos en que se han de executar.*
1. Tomen la carabina.	2
1. Apunten.	1
1. Disparen.	1
1. Recojanla.	1
1. Tomen la pistola izquierda	2
1. Disparenla.	1
1. Recojanla.	1
1. La derecha.	2
1. Disparenla.	1
1. Recojanla.	1
1. Tomen la espada.	2
4. Todo el Esquadron por conversion à la derecha. *Marchen.*	4
4. Por conversion à la izquierda. *Marchen.*	4
1. Media buelta sobre la derecha. *Marchen.*	1
1. Rehaganse.	1
4. Quarto de conversion por tercios sobre la derecha. *Marchen.*	4
4. Quarto de conversion por tercios sobre la izquierda. *Marchen.*	4
1. Por tercios media buelta sobre la derecha. *Marchen.*	1
1. Rehaganse.	1
1. Por tercios media buelta sobre la izquierda. *Marchen.*	1
1. Por mitad los de la derecha à la derecha; y los de la izquierda, à la izquierda. *Marchen.*	1
3. Por conversion. *Rehaganse.*	3
1. Por Compañias formen el Piquete à la retaguardia.	2
1. Recojan la espada.	1
1. Pie à tierra, y acampen.	0

Exercicio à pie.

Vezes, que se dàn las vozes.	*Tiempos en que se han de executar.*
1. La mano derecha à la carabina.	1
1. Altas las carabinas.	1
1. Presenten las carabinas.	1
1. Preparen las carabinas.	1
1. Apunten.	2
1. Disparen.	1
1. Retiren las carabinas.	1
1. Pongan la llave en el fiador.	1
1. Limpien la piedra.	1
1. Soplen la caçoleta.	2
1. Tomen el frasco.	2
1. Ceven.	2
1. Cierren la caçoleta.	2
1. Passen las carabinas al lado izquierdo.	2
*. Carguen.	*
1. Saquen la baqueta.	2
1. Alta la baqueta.	1
1. Acorten la baqueta.	2
1. Metan la baqueta en el cañon.	3
1. Ataquen.	2
1. Retiren la baqueta.	2
1. Alta la baqueta.	1
1. Acorten la baqueta.	2
1. Metan la baqueta en su lugar.	3
1. Altas las carabinas.	3
1. Presenten las carabinas	3
4. A la derecha.	2
4. A la izquierda.	2
1. Media buelta à la derecha.	3
1. Rehaganse.	3
1. Media buelta à la izquierda.	3
1. Rehaganse.	3
1. Descansen sobre las carabinas.	3
1. Altas las carabinas.	3
1. Carabinas al ombro.	3